Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 7 de noviembre de 1964 — Número 20.563

Ministerio de Educación y Justicia
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.286. — Bs. As., 23|10|64.

VISTO: El Expediente Nro. 13.462|64 de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el cual la Oficina Internacional del Trabajo invita a este gobierno argentino a hacerse representar en la primera reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), a realizarse en Río de Janeiro (Brasil), los días 26 y 27 del corriente mes de octubre;

CONSIDERANDO:

Que resulta altamento beneficioso para el país estar representado en la mencionada reunión, lo que no sólo le permitirá aportar sus propias experiencias en la materia sino que, además, posibilitará su intervención directa en la formulación del plan de trabajos del CINTERFOR para 1965;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha expresado la conveniencia de que el Gobierno Nacional se hiciera representar en la referida reunión;

Que la Organización Internacional del Trabajo ha solicitado al Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, en función de la naturaleza y jerarquía de las funciones a su cargo, la concurrencia a la mencionada reunión;

Que al Consejo Nacional de Educación Técnica corresponde la mayor responsabilidad en materia de formación profesional;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase representante del Poder Ejecutivo Nacional ante la Primera Reunión de la Comisión Técnica del CINTERFOR, a tener lugar en Río de Janeiro (Brasil) el 26 y 27 del corriente mes de octubre, al Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Ingeniero Roberto Pedro Echarte (Clase 1927, D. M. Buenos Aires, Matrícula Nº 4.477.951).

Art. 2º — Déjase constancia que el cumplimiento de la comisión enunciada no demandará erogación especial alguna ni utilización de divisas extranjeras.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Fernando Solá

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|11|64 (68 Páginas)

FE DE ERRATAS
Ministerio de Economía

Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación del decreto 8.203|64, publicado en la edición del Boletín Oficial del 27|10|64, figuró en forma distinta del original el artículo sexto del mismo, a saber: Donde dice: Artículo 6º. Inclúyese en Lista Nº 1 (10 o|o de recargo) la Partida Nº 231 "Semillas de cártamo para la siembra". La posición en el Decreto-Ley Nº 6771|63 para el producto que se incluye (Semilla de cártamo) es: 12 - Partida 01—08—80. Debe decir: Artículo 6º Inclúyese en Lista Nº 1 (0 o|o de recargo) la Partida Nº 231 "Semillas de cártamo para la siembra". La posición en el Decreto-Ley número 6771|63 para el producto que se incluye (Semilla de cártamo) es: 12 - Partida 01—08—80.

FE DE ERRATAS

Ley Nº 16.506. — **Organismos Nacionales de Previsión.** — Estatuto y escalafón del personal.

Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación de la ley citada precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|10|64, figuró en forma distinta del original el art. 71, a saber: Donde dice: "Art. 71. — Créase en cada caja nacional de previsión un cargo de gerente general al que le estarán subordinadas todas las ramas jerárquicas administrativas, dependiendo directamente del presidente del directorio de cada organismo". Debiendo decir: "Art. 71. — Créase en cada caja nacional de previsión un cargo de gerente general al que le estarán subordinadas todas las ramas jerárquicas administrativas, dependiendo directamente del presidente y del directorio de cada organismo".

Ministerio del Interior
PRESIDENCIA DE LA NACION
Reajuste de partidas para la creación de cargos.

DECRETO Nº 8.183. — Bs. As., 21|10|64.

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la creación de diversos cargos en el Item 001 Presidencia, para nombrar a personal especializado, en las condiciones establecidas por el Artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Que el reajuste de partidas se realiza por vía de compensación entre los créditos de cargos previstos para designaciones similares a las que se cita en el párrafo anterior que no han sido utilizados;

Que para posibilitar la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 4.939|64 al personal incluido en el régimen escalafonario, aprobado por Decreto Nº 9.530|58, perteneciente al Anexo 01, Presidencia de la Nación, procede incrementar las partidas respectivas con los créditos necesarios que permitan atender los gastos que se originen por dicha medida;

Que al mismo tiempo es imprescindible modificar el presupuesto para el ejercicio vigente del Item 781, Consejo Nacional de Desarrollo, realizando compensaciones entre las autorizaciones acordadas, a fin de adecuarlo a las verdaderas necesidades de funcionamiento;

Que corresponde en la presente emergencia incrementar la contribución al Instituto de Servicios Sociales Bancarios, por los servicios que presta al personal de la Presidencia de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.781|64;

Por ello, haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 6º y 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el corriente ejercicio por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 645.000) y de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.550.000), el Crédito de Emergencia, Anexo 32, Sección 1ª, Título I, Sector 2, A) Nº 1, Item 526, Crédito de Emergencia, Inciso 7, Gastos en Personal y 9, Otros Gastos, respectivamente, de acuerdo al detalle que obra en planillas anexas.

Art. 2º — Por incorporación de la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 645.000), que se rebaja en el artículo anterior, y por reestructuración, modifícase el presupuesto para el Ejercicio 1964 de las Secciones 1ª, Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, y 2ª Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, (Sector 4) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 del Anexo 01, Presidencia de la Nación, conforme al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 3º — Por incorporación de la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.550.000), que se rebaja por el Artículo 1º, modifícase el presupuesto para el corriente ejercicio del Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, Item 478, Presidencia de la Nación, Inciso 9, Otros Gastos, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 4º — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 4.939|64, autorízase a la Contaduría General de la Nación y a las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces a imputar el gasto correspondiente a los créditos de las partidas respectivas sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto).

Art. 5º — La Secretaría General de la Presidencia de la Nación tomará los recaudos necesarios para proceder a rebajar del Item 001, Presidencia, los cargos inferiores vacantes que hayan quedado como consecuencia de las promociones a que dé lugar la aplicación del Decreto Nº 1.335|64 en el citado organismo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Educación y Justicia
JUICIOS
Representación del Estado

DECRETO Nº 8.283. — Bs. As., 22|10|64.

VISTO: Los autos caratulados "Ortiz Juan Carlos s|recurso de amparo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría Nº 63, del doctor Raúl V. Varela, y
CONSIDERANDO:

Que dada la índole de la cuestión planteada y la implicancia de la misma en cuanto se refiere a las normas reglamentarias en vigencia sobre calificaciones, exámenes y promociones en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, y a fin de asegurar la continuidad de la representación del Estado en todas sus instancias judiciales, es conveniente designar para ejercerla a los señores Procurador y Subprocurador del Tesoro de la Nación, en mérito a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 3.367, artículo 12 del Decreto Nº 14.546|46, artículos 2º y 5º, inc. a) de la Ley Nº 12.954 y artículo 1º del Decreto Nº 11.972|59;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a los señores Procurador y Subprocurador del Tesoro de la Nación, para que asuman la representación del Poder Ejecutivo Nacional en la causa caratulada: "Ortiz, Juan Carlos s|Recurso de Amparo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría Nº 63 del doctor Raúl V. Varela, la que desempeñarán en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú



Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Desestímase un recurso.
DECRETO Nº 8.637 - Bs. As., 30|10|64.
VISTO la presentación efectuada por el señor Alfonso Tomás Sanjurjo, contra el orden de prioridad que le fuera asignado por la Comisión Examinadora creada en el Ministerio del Interior, en oportunidad de valorar los antecedentes de los candidatos a ocupar los cargos vacantes de Jefe del Departamento Técnico Administrativo de la Dirección General de Provincias y Jefe del Departamento Mesa de Entradas, Legalizaciones y Archivo de la Dirección General; atento lo propuesto por la citada Comisión, la confirmación de la Junta de Calificaciones y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 6.634/64,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º. — Desestímase el recurso interpuesto por el señor Alfonso Tomás Sanjurjo, contra el orden de prioridad que le fuera asignado por la Comisión Examinadora del Ministerio del Interior, en oportunidad de considerar los antecedentes de los aspirantes a ocupar los cargos vacantes de la Clase "A" Grupo IV, Jefe del Departamento Técnico Administrativo de la Dirección General de Provincias y Jefe del Departamento Mesa de Entradas, Legalizaciones y Archivo.
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Director General.
DECRETO Nº 8.638 - Bs. As., 30|10|64.
Atento que se encuentra vacante el cargo de Clase "A" Grupo I del Item 123 (Director General de Administración) del Ministerio del Interior y teniendo en cuenta las conclusiones a que arribara la Comisión Examinadora creada en el citado Departamento por Resolución Nº 589/64,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º. — Promuévese en el Ministerio del Interior, a partir del día 1º del mes próximo, en el Item 123, a la Clase "A" Grupo I, Director General de Administración, al agente Clase "A" Grupo IV, don Manuel Ferreira (Clase 1923, D. M. 4, M. Individual número 4.450.460).
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Promociones.
DECRETO Nº 8.639 - Bs. As., 30|10|64.
VISTO el Decreto Nº 1.335, del 26 de febrero de 1964, que autoriza la cobertura —por promoción— de cargos vacantes existentes al 1º del mismo mes y año, y
CONSIDERANDO:
Que han sido cumplidos los recaudos pertinente, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 2º del recordado decreto, la Junta Examinadora constituida en el Ministerio del Interior a tal fin, se ha expedido teniendo en cuenta los rubros incluidos en el apartado II de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14/1964).
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º. — Promuévese en el Ministerio del Interior, a partir del día 1º del mes próximo, a la Clase y Grupo que en cada caso se indica, al siguiente personal:
Item 5 - Ministerio
Clase "B" - Grupo I: al Clase "B" Grupo III del Item 676, don José Alfredo Igarabide (Clase 1900, D. M. 1, M. I. 593.473).
Clase "D" - Grupo IV: al Clase "D" Grupo VI del Item 678, don Carmelo Pascual Taverna (Clase 1910, D. M. 2, M. I. 239.339).
Item 123 - Dirección General de Administración
Clase "A" - Grupo IV: a los Clase "A" Grupo V, don Evaristo Leoz (Clase 1916, D. M. 26, M. I. 1.627.672); don Carlos Lionel Abel Giulfo (Clase 1912, D. M. 3, M. I. 369.248); don Fernando Lorenzo Riva (Clase 1916, D. M. 1, Mat. Ind. 144.465) y don Oscar Ernesto Calatayud (Clase 1919, D. M. 2, M. I. 422.368), y al Clase "B", Grupo I, don Juan Carlos San Pedro (Clase 1924, D. M. 1, M. I. Nº 4.009.552).
Clase "A" - Grupo V: a los Clase "B" Grupo I, don Luis María Costa (Clase 1919, D. M. 2, M. I. 420.684); don Alberto José Spinelli (Clase 1925, D. M. 1, M. I. 4.016.932); don Arnoldo Emilio Bernasconi (Clase 1924, D. M. 4, M. I. 4.459.364), y don Norberto Jorge Fernández (Clase 1924, D. M. 1, M. I. 4.015.221), y al Clase "B" Grupo II, don Belisario Biaus (Clase 1917, D. M. 2, M. I. 270.382).
Clase "B" - Grupo I: a los Clase "B" Grupo III, don Oscar Julio Caldas (Clase 1916, D. M. 1, M. I. 139.344); don Ramón Duran (Clase 1923, D. M. 15, M. I. 4.755.218); don Julián Villanueva (Clase 1912, D. M. 23, M. Individual 1.367.749); don Antonio Lombardi (Clase 1918, D. M. 1, M. I. 152.481) y don José Antonio Da Costa (Clase 1912, D. M. 2, M. I. 252.005).
Clase "B" - Grupo II: al Agente Clase "B" Grupo III, don Raúl Ernesto Blanqui (Clase 1910, D. M. 1, M. I. 31.473) y al Clase "B" Grupo IV, don Alfredo Rey (Clase 1919, D. M. 3, M. Individual 390.729).
Clase "B" - Grupo III: a los Clase "B" Grupo IV, don Heriberto Rubio (Clase 1927, D. M. Buenos Aires, M. Individual 4.034.740); don Antonio Míguez (Clase 1909, D. M. 4, M. I. 492.198); don Juan Andrés Sala (Clase 1911, D. M. 1, M. I. 109.873), y don Alberto Muollo (Clase 1912, D. M. 2, M. I. 251.758) y a los Clase "B" Grupo V, don Armando Héctor Nadale (Clase 1928, D. M. 4, M. I. 4.478.144), y don Raúl Justo Naranjo (Clase 1923, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.483.988).
Clase "B" - Grupo IV: a los Clase "B" Grupo V, don Eduardo Teófilo Borda (Clase 1916, D. M. 1, M. I. 138.997); don Francisco Simone (Clase 1909, D. M. 4, M. I. 468.148); don Oscar Pascual Caruso (Clase 1926, D. M. 24, M. Indiv. 5.421.010), y don Carlos Claudio Torres (Clase 1924, D. M. 1, M. I. 4.006.710), y a los Clase "D" Grupo I, don Romualdo Luis Marsiglia (Clase 1931, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.501.948) y don Mario Angel Vallone (Clase 1931, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.071.835).
Clase "B" - Grupo V: al Clase "B" Grupo VI, don Guillermo Alberto Turienzo (Clase 1930, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.236.355); a los Clase "D" Grupo II, don Rodolfo Amadeo Sánchez (Clase 1929, D. M. Buenos Aires, M. Individual 4.049.126), y señorita Nélida Ribas (L. C. 2.610.938), y a los Clase "D" Grupo III, señora Alicia Carmen Parada de Cherro (L. C. 3.740.489); señorita Noemí Teresita Del Riccio (L. C. 3.398.318), y señorita María Felisa Filomena Capelli (L. C. 3.458.772).
Clase "B" - Grupo VI: al Clase "D" Grupo II, señora Nelly Elba Eugui de Lastres (L. C. 15.831).
Clase "D" - Grupo I: a los Clase "D" Grupo II, señorita Trinidad Heredia (L. C. 476.784); don Oscar Ramón Florentino (Clase 1934, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.142.742) y don Miguel Domenianni (Clase 1910, D. M. 1, M. I. 97.557).
Clase "D" - Grupo II: a los Clase "D" Grupo III, don Eduardo Jorge Giercan (Clase 1932, D. M. 15, M. I. 4.813.576); don Angel Luis Spagnoli (Clase 1915, D. M. 15, M. I. 1.919.157); señorita María Florencia Pérez Millán (L. C. 33.077) y señorita Nélida Cereda (L. C. 219.592) y don Juan Pedro Polle (Clase 1914, D. M. 39, M. I. 3.548.723); a los Clase "D" Grupo IV, don Efraín Amílcar Rulval (Clase 1936, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.194.611); don Serafín Vázquez (Clase 1929, D. M. 68, M. I. 5.562.232) y don Aníbal Simón Carrizo (Clase 1914, D. M. 15, M. I. 1.052.394) y a los Clase "D" Grupo VI, don José Manuel Babarro (Clase 1919, D. M. 2, M. I. número 421.741) y don Ramón Guirao (Clase 1918, D. M. 3, M. I. 389.418).
Item 389 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
Clase "B" - Grupo III: al Clase "B" Grupo V del Item 678, don Norberto Roque Marsilio (Clase 1930, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.495.398).
Clase "B" - Grupo IV: al Clase "B" Grupo V del Item 678, don Héctor Martínez (Clase 1918, D. M. 15, Mat. Indiv. 1.916.444).
Item 676 - Dirección General de Subsecretaría
Clase "A" - Grupo V: al Clase "B" Grupo I del Item 678, don Elías Fernando Fort (Clase 1905, D. M. 4, M. Individual 471.981).
Clase "B" - Grupo III: al Clase "B" Grupo IV del Item 676, don Guillermo Raimundo Moreau (Clase 1930, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.498.707) y al Clase "B" Grupo IV del Item 678, don Víctor Briglia (Clase 1919, D. M. 3, M. I. 392.858).
Clase "B" - Grupo IV: a los Clase "B" Grupo V del Item 678, don Francisco Enrique Lovati (Clase 1911, D. M. 22, M. I. 1.271.800), y don Alberto Enrique Sala (Clase 1927, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.226.933).
Clase "D" - Grupo II: al Clase "D" Grupo IV, don Raúl Durán (Clase 1919, D. M. 15, M. I. 1.917.283); a los Clase "D" Grupo IV del Item 678, señora Alicia Matilde Le Bas y Laclar de Vignau (L. C. 2.196.601) y don Francisco Enrique Lovati (h.) (Clase 1936, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.175.473) y al Clase "D" Grupo V del Item 573, señora Victoria Florentina Colón Cobas (L.C. 2.584.578).
Item 677 - Dirección General de Provincias
Clase "A" - Grupo IV: al Clase "A" Grupo V, doctor don Norberto Pascual Germán Levrero (Clase 1921, D. M. 3, M. I. 1.739.749) y al Clase "B" Grupo I del Item 678, doctor don Luis Pérez Sánchez (Clase 1928, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.231.901).
Clase "A" - Grupo V: al Clase "B" Grupo I del Item 678, don Pedro Serra (Clase 1909, D. M. 1, M. I. 81.454).
Clase "B" - Grupo V: al Clase "B" Grupo VI del Item 678, don Carlos Antonio Morales (Clase 1923, D. M. 29, M. I. 5.713.468).
Clase "D" - Grupo II: al Clase "D" Grupo IV, señora Martha Haydée Zaccara de Barneto (L. C. 3.235.047) y al Clase "D" Grupo IV del Item 678, señorita Amanda Sofía Fernández (L. C. 327.730).
Item 678 - Dirección General
Clase "A" - Grupo IV: al Clase "A" Grupo V, don Luis Jesús Samaniego (Clase 1918, D. M. 15, M. I. 1.913.036) y al Clase "A" Grupo V del Item 676, don Antonio Martínez (Clase 1908, D. M. 3, M. I. 322.343).
Clase "A" - Grupo V: al Clase "B" Grupo I del Item 5, don Alberto Briglia (Clase 1917, D. M. 3, M. I. 386.967).
Clase "B" - Grupo I: al Clase "B" Grupo II, don Antonio Nogueira (Clase 1914, D. M. 3, M. I. 375.455); al Clase "B" Grupo III del Item 676, don José Uzal (Clase 1920, D. M. 3, M. I. 398.258) y al Clase "B" Grupo IV del Item 676, don José Ramón García (Clase 1921, D. M. 15, M. I. 1.990.596).
Clase "B" - Grupo II: al Clase "B" Grupo III del Item 389, don Néstor Arnoldo Salanova (Clase 1922, D. M. 4, M. I. 1.806.651) y a los Clase "B" Grupo III, don José Wenceslao Robles (Clase 1922, D. M. 3, M. I. 1.740.864) y don Angel María Ruibal (Clase 1918, D. M. 65, M. I. 1.567.564).
Clase "B" Grupo III: al Clase "B" Grupo IV del Item 389, don Roque Ricardo de Scaraffia (Clase 1915, D. M. Complementario, M. I. 566.473) y a los Clase "B" Grupo V, don Vicente Pacio (Clase 1911, D. M. 3, M. I. 361.647), y don Saúl Roberto García (Clase 1928, D. M. 16, M. I. 4.898.420).
Clase "B" - Grupo IV: al Clase "B" Grupo V del Item 677, don Francisco Martins (Clase 1925, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.218.792).
Clase "B" - Grupo V: al Clase D" Grupo I, don Juan Luis De Angelis (Clase 1909, D. M. 2, M. I. 217.149); a los Clase "D" Grupo II, don Jorge Augusto Parodi (Clase 1929, D.M. 3, M. I. 4.341.937) y don Ricardo Cándido Orselli (Clase 1920, D. M. 15, M. I. 1.989.133) y a los Clase "D" Grupo II del Item 676, don Artemio Héctor De La Fuente (Clase 1927, D. M. 2, M. I. 4.474.901); don Adolfo Leónidas Caviedes (Clase 1919, D. M. 14, M. I. 706.883) y señorita Alicia Elena Páez Luna (L. C. 2.590.788).
Clase "B" - Grupo VI: al Clase "D" Grupo II del Item 676, don Carlos Alberto Crespo (Clase 1922, D. M. 2, M. I. 1.734.189).
Clase "D" - Grupo I: al Clase "D" Grupo II del Item 677, señorita Haydée Elisa Kool (L. C. 2.591.603) y al Clase "D" Grupo IV, del Item 5, don Domingo Simón Leuzzi (Clase 1914, D. M. 14, M. I. Nº 699.584).
Clase "D" - Grupo II: al Clase "D" Grupo III, doctor don Silvio Fidanza (Clase 1908, D. M. 2, M. I. 168.762); a los Clase "D" Grupo IV, don Juan Carlos Cortes (Clase 1932, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.243.083) y señorita Nelly Haydée Morales (L. C. 3.293.055) y al Clase "D" Grupo IV del Item 677, señora Elena Yessie Guibaudo de D'Aquila (L. C. 2.952.697).
Clase "D" - Grupo III: al Clase "D" Grupo IV don Julio Alfredo Marques (Clase 1927, D. M. 2, M. I. 4.225.034).
Clase "D" - Grupo IV: a los Clase "D" Grupo VI, don Ricardo Armando Costa (Clase 1916, D. M. 2. M. I. 264.064); don Humberto Luis Zanta (Clase 1913, D. M. 4, M. I. 545.970) y señorita Luisa Yaccarino (L. C. 2.712.146) y al Clase "D" Grupo VII del Item 291, señora Blanca Elida Travesa de Kutzel (L. C. 1.318.549).
Clase "E" - Grupo II: al Clase "E" Grupo III, don Héctor Martínez (Clase 1915, D. M. 1, M. I. 132.962).
Clase "E" - Grupo III: al Clase "E" Grupo IV don Eleuterio Honorio López (Clase 1908, D. M. 3, M. I. 284.618).
Clase "E" - Grupo IV: a los Clase "E" Grupo V, don José Muñoz (Clase 1909, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.500.323) y don César Pereyra (Clase 1913, D. M. 68, M. I. 1.487.079).
Clase "E" - Grupo V: a los Clase "E" Grupo VI, don Benigno Mosquera (Clase 1915, C. I. 3.846.249 Policía Federal) y don Orfeo Arquímedes Antinori (Clase 1923, D. M. Buenos Aires, M. I. 1.811.723).
Clase "F" - Grupo II: al Clase "F" Grupo V, don Roberto Antonio Smurra (Clase 1922, D. M. 1, M. I. 1.737.129).
Art. 2º — Nómbrase en el Ministerio del Interior, a partir del día 1º del mes próximo, en los ítems, clases y grupos que en cada caso se indica, al siguiente personal:
Item 5 - Ministerio
Clase "B" - Grupo III: al Clase "B" Grupo III del Item 389, don Norberto Roque Marsilio (Clase 1930, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.495.398); al Clase "B" Grupo III del Item 676, don Guillermo Raimundo Moreau (Clase 1930), D. M. Buenos Aires, M. I. 4.498.707) y al Clase "B" Grupo III del Item 678, don Saúl Roberto García (Clase 1928, D. M. 16, M. I. 4.898.420).
Item 389 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
Clase "B" - Grupo III: al Clase "B" Grupo III del Item 676, don Víctor Briglia (Clase 1919, D. M. 3, M. I. 392.858).
Item 676 - Dirección General de Subsecretaría
Clase "A" - Grupo IV: al Clase "A" Grupo IV del Item 678, don Ricardo Juan Berra (Clase 1923, D. M. 2, M. I. 1.734.726).
Clase "A" - Grupo V: al Clase "A" Grupo V del Item 678, don Alberto Briglia (Clase 1917, D. M. 3, M. I. 386.967).
Clase "E" - Grupo II: al Clase "B" Grupo II del Item 678, don Néstor Arnoldo Salanova (Clase 1922, D. M. 4, M. I. 1.806.651).
Clase "B" - Grupo III: al Clase "B" Grupo III del Item 5, don Alberto Mario Beret (Cl. 1923, D. M. 1, M. I. 1.679.244) y a los Clase "B" Grupo III del Item 678, don Roque Ricardo Scaraffia (Clase 1915, D. M. Complementario, M. I. 566.473) y don Vicente Pacio (Clase 1911, D. M. 3, M. I. 361.647).
Clase "B" - Grupo V: a los Clase "B" Grupo V del Item 678 don Ricardo Cándido Orselli (Clase 1920, D. M. 15, M. I. 1.989.133) y don Artemio Héctor De La Fuente (Clase 1927, D. M. 2, M. I. Nº 4.474.901).
Clase "B" - Grupo VI: al Clase "B" Grupo VI del Item 677, don Oscar Julio César Moavro (Clase 1927, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.029.708).
Item 677 - Dirección General de Provincias
Clase "B" - Grupo V: al Clase "B" Grupo V del Item 676, don Carlos Oscar González (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. 4.233.417) y al Clase "B" Grupo V del Item 678, señorita Alicia Elena Páez Luna (L. C. 2.590.788).
Clase "B" - Grupo VI: al Clase "B" Grupo VI del Item 678, don Carlos Alberto Crespo (Clase 1922, D. M. 2, M. I. 1.734.189).
Item 678 - Dirección General
Clase "A" - Grupo IV: al Clase "A" Grupo IV del Item 676, don Américo Emeterio Tassara (Clase 1908, D. M. 1, M. I. 77.616).
Clase "A" - Grupo V: al Clase "A" Grupo V del Item 676, don Antonio Felipe González Basso (Clase 1922, D. M. 1, M. I. 1.678.179).
Clase "B" - Grupo II: al Clase "B" Grupo II del Item 676, don Carlos María Solari (Cl. 1916, D. M. 2, M. I. 269.877).
Clase "B" - Grupo III: a los Clase "B" Grupo III del Item 5, don Gonzalo Héctor Romero (Clase 1914, D. M. 38, M. I. 2.189.521) y don Carlos Alberto Baltazar Lazzari (Clase 1922, D. M. 2, M. I. 1.736.519) y al Clase "B" Grupo III del Item 676, don Italo Nunzio Spido (Clase 1913, D. M. 68, M. I. 1.489.559).
Clase "B" - Grupo V: al Clase "B" Grupo V del Item 676, don José Morales (Clase 1933, D. M. Buenos Aires, M. I. 4.118.377) y a los Clase "B" Grupo V del Item 677, don Carlos Antonio Morales (Clase 1923, D. M. 29, M. I. 5.713.468) y don Félix León Marcianchi (Clase 1926, D. M. 4, M. I. 4.469.219).
Clase "B" - Grupo VI: al Clase "B" Grupo VI del Item 676, don Alberto Cecilio Cuenya (Clase 1924, D. M. 2, M. I. 4.212.261).
Clase "D" - Grupo IV: al Clase "D" Grupo V del Item 573, don José María Avellana (Clase 1921, C. I. 4.550.942, Pol. Federal).
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Limitación de servicios.
DECRETO Nº 8.406. — Bs. As., 27|10|64.
VISTO el Expediente número 37.010, del año 1964, del que surge que el agente del Ministerio del Interior, señora Alicia Luján Grodillas de Frías agotó el máximo de licencia que por razones de enfermedad —largo tratamiento— le acuerdan las disposiciones en vigencia, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, inc. d) del Decreto Nº 8.567|61,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse al día 18 de junio de 1964 —por razones de enfermedad— los servicios del agente, Clase "D", Grupo II, Item 123, del Ministerio del Interior, señora Alicia Luján Gredilias de Frías (L. C. Nº 4.361.023, C. I. Nº 2.017.795, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 8.400. — Bs. As., 27|10|64.

VISTO el Expediente número 13.665-L-1957, en el que el Inspector Mayor (R) de la Policía de Territorios, don Atilio Linero, solicita el reconocimiento de los servicios prestados como Jefe de Policía en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud desde el 16 de enero de 1961 hasta el 25 de julio de 1962; atento las constancias agregadas, teniendo en cuenta el precedente sentado por Decreto número 198|54 —caso Comisario Inspector (R) José Antonio López— oída la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase computables para el tiempo de servicios y haber de retiro del Inspector Mayor (R) de la Policía de Territorios, don Atilio Linero, los servicios prestados como Jefe de Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 8.395. — Bs. As., 27|10|64.

VISTO las presentes actuaciones originadas en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por las cuales se gestiona la promoción del Dr. José Alberto Frade, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se ha dado cumplimiento a las normas vigentes en materia de concursos, prescriptas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Que mediante Resolución Nº 1.697, del 8 de junio de 1964, dictada en el referido Ministerio, se llamó a concurso para cubrir el cargo de médico asistente en la especialidad de clínica médica en el Hogar "San José", en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires.

Que oportunamente fue aprobado el dictamen producido por el jurado interviniente, resultando electo para ocupar el cargo mencionado el Dr. José Alberto Frade, quien ya revista en dicho Departamento de Estado, siendo necesario encuadrarlo en la categoría adquirida.

Por ello, teniendo en cuenta que la Secretaría de Estado de Hacienda autorizó el descongelamiento de la vacante respectiva,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la Clase "C", Grupo IV, 2, 1, 5, 0, 0, 7, 685, 31, 802, 3.087, 4.025, Cuatro Mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.), Categoría Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m.n), al Dr. José Alberto Frade (Legajo número 32.843; cargo Nº 4; Cl. 1933; D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.091.052; C. I. Nº 3.257.190, Policía Federal), médico en el Hogar "San José", en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires, actual Clase "D", Grupo VII, 2, 1, 5, 0, 0, 7, 685, 31, 803, 2.849, 4.034, Tres Mil Cien pesos moneda nacional ($ 3.100 m|n.), (cargo Nº 38), celador en el Hogar "General Manuel Belgrano".

Art. 2º — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública oportunamente asignará al profesional mencionado en el artículo precedente, el grado para el cual resultara electo, de acuerdo con lo establecido en la Carrera Médica en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría de Comercio

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 8.106 - Bs. As., 20|10|64.

VISTO el expediente SEC. Nº 40.496|64, en el que se da cuenta de lo actuado en el expediente SEC. Nº 68.155|62 con relación a la deuda de un millón quinientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 1.580.647) a la Dirección Nacional de Azúcar y Envases, de la Cooperativa Argentina "General San Martín" Agrícola Ganadera Limitada, agente de distribución de bolsas Nº 254, en la localidad de Isla Verde, Departamento de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, que se encuentra en convocatoria de acreedores por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la ciudad de Bell Ville, de esa Provincia; atento lo dictaminado e informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que, por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal de Bell Ville, Provincia de Córdoba, doctor Jorge Altamira, continúe interviniendo en la convocatoria de acreedores de la Cooperativa Argentina "General San Martín", Agrícola Ganadera Limitada, ratificándose las instrucciones impartidas por Resolución SSEC. Nº 17|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES

DECRETO Nº 8.111 - Bs. As., 20|10|64.

VISTO:

La nota de la Cámara Argentina de la Construcción de fecha 9 de octubre del año en curso, por la que comunica que durante los días 23 al 31 de octubre del corriente se realizará en la ciudad de Lima, Perú, el IV Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción y solicita se les extienda a los miembros de la Delegación que concurrirá al mismo, pasaportes oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que de lo manifestado precedentemente surge la jerarquía de la Delegación que investirá la representación de la Cámara Argentina de la Construcción, cuya actuación está ampliamente reconocida;

Que simultáneamente a las actuaciones específicas del Congreso se llevará a cabo también el Primer Seminario Latinoamericano de Investigación Estadística de la Construcción, al que han sido invitados a concurrir representantes oficiales,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán los correspondientes pasaportes oficiales en favor de los señores Ingenieros César M. Polledo, Arquitecto Marcelo Héctor Roggio, Ingeniero Julio César Crivelli, Ingeniero Fernando Meljide, Ingeniero Jorge Gregorio Fernández, Ingeniero Enrique A. Conte Grand, Ingeniero Antonio R. Lanusse, Arquitecto Jorge Alberto Libedinsky, Ingeniero José Tonconogy e Ingeniero Guillermo Vila.

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría del Transporte

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 8.101 - Bs. As., 20|10|64.

VISTO el Expediente Nº 5.357|61, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la empresa "Sociedad Anónima Expreso Sudoeste" (S.A.E.S.) interpone recurso jerárquico contra la Resolución D.N.A. Nº 719|61, por la que se le impuso multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a raíz de haberse comprobado que abandonó inconsultamente sus servicios durante las veinticuatro horas del día 14 de junio de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente aduce que los servicios no pudieron ser prestados porque el personal de conducción no se presentó a trabajar a causa de haber acatado una decisión del organismo gremial que lo agrupa;

Que tal argumento es inadmisible, pues el Artículo 12 del Reglamento de la Ley 12.346 establece que las empresas son responsables de los actos u omisiones contrarios a la ley y a los reglamentos dictados en su consecuencia, sin poder declinar esa responsabilidad en sus empleados;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico planteado por la empresa "Sociedad Anónima Expreso Sudoeste" (S.A.E.S.) contra la Resolución D.N.A. Nº 719|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 8.124 — Bs. As., 20|10|64.

VISTO el expediente número 36.191 del año 1964, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la cesantía del ex Ordenanza Oreste Barrientos, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en los artículos 21, inciso b) y 22, inciso f) del Decreto-Ley Nº 6.581|58, con el agravante que determina el artículo 374, inciso 2º del Decreto Nº 6.580|58; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración —con fecha 16 de setiembre de 1964— la cesantía del ex Ordenanza de la Policía Federal, Oreste Barrientos (Clase 1940, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.307.329), dispuesta por resolución de la citada Repartición de la misma fecha.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 8.125 — Bs. As., 20|10|64.

VISTO el expediente número 34.328 del año 1964, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Cabo sin uniforme Juan Carlos Luis Giancaterino, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 339 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Dependencia, en función de lo establecido en el artículo 34, inciso 8º del Decreto-Ley Nº 333|58 y artículos 343, inciso 7º y 344, inciso B, apartado 10 del cuerpo legal citado en primer término, con el agravante de su artículo 374, inciso 2º; atento las actuaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Cabo sin uniforme de la Policía Federal, Juan Carlos Luis Giancaterino (Clase 1935, D.M. Buenos Aires, M.I. 4.168.106), dispuesta por la mencionada Dependencia, por resolución de fecha 3 de agosto de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

Incorpórase al presidente del Banco Hipotecario Nacional como miembro de la misión designada por Decreto 7.788|64.

DECRETO Nº 8.186 - Bs. As., 21|10|64.

VISTO:

El Decreto Nº 7.788 de fecha 8 del corriente, por el cual se envía una misión a Washington para que realice con el Banco Interamericano de Desarrollo las tratativas necesarias a fin de agilizar la operatoria del crédito otorgado al Banco Hipotecario Nacional por contrato del 24 de enero de 1963, y,

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido es conveniente la concurrencia del Presidente de dicha Institución bancaria, teniendo en cuenta que ella es el organismo ejecutivo a cuyo cargo está el Plan Federal de la Vivienda;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, doctor Cándido Rosa Quiroz, como miembro de la misión designada por el Art. 2º del Decreto Nº 7.788|64.

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo 1º la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses en concepto de viáticos, más un suplemento diario de pesos moneda nacional equivalente a quince (15) dólares estadounidenses para hacer frente a gastos de alojamiento y varios, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de ocho (8) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Autorízase a entregar las órdenes de pasajes correspondientes, exceptuándose de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.396|49.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 8.130 - Bs. As., 20|10|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", dependiente de dicho Departamento de Estado, ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 1964,

Que es necesario designar a la persona que lo reemplace en sus funciones,

Que a tal efecto se propone al doctor Miguel Francisco Vaquer en forma interina, hasta tanto se provea definitivamente dicho cargo mediante el concurso pertinente, a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia,

Que asimismo es justo retribuir el desempeño interino del mencionado profesional, en concordancia con las importantes tareas que habrá de desarrollar,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase función de Director, con carácter interino, "ad referéndum" del oportuno llamado a concurso, en el Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, al Dr. Miguel Francisco Vaquer (Legajo Nº 1.931, Cl. 1899, D. M. 3, M.I. Nº 294.279, C.I. número 157.005, Policía Federal), actual Clase "C", Grupo IV, 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3.087 — 4.025, cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), médico de los hospitales, Jefe de Servicio en el mismo establecimiento, estableciéndose que el mismo tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre el cargo que ocupa y el de la Clase "A", Grupo IV, Item 681, correspondiente a la función que se le asigna interinamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Deniéganse reclamos por encasillamiento.

DECRETO Nº 8.224. — Bs. As., 21|10|64

VISTO el Expediente Nº 30.393|62 por el cual el ex agente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería Ing. don Juan José Iza, deduce el reclamo administrativo previo que determina la Ley Nº 3.952 de demandas contra la Nación (modificada por la Ley Nº 11.634), solicitando un nuevo pronunciamiento respecto al reclamo por su encasillamiento escalafonario dispuesto por Decreto número 16.980|59 ratificado por el Decreto Nº 5.689|61, a fin de que quede expedita la vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto en este último decreto constituye para el recurrente una decisión definitiva, conforme lo determi-

en el Apartado I) de las normas complementarias del Punto 46º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 (t. o. por Decreto Nº 14|64), y por lo tanto no es necesario un nuevo pronunciamiento, ya que por esa causa se encuentra en condiciones de actuar ante los Tribunales;

Que no obstante ello y aun cuando se encuentra cerrada la instancia administrativa, sólo procede la revisión de un acto que ocasiona agravio al administrado, no por la vía de los recursos, sino como denuncia de ilegitimidad, fundada en el derecho constitucional de peticionar a las autoridades (Constitución Nacional, Art. 14º);

Que la Procuración del Tesoro, al analizar los antecedentes del caso y dado el alcance que el interesado da a su petición, dictamina que no observa la existencia de ilegitimidad alguna en el proceso de su escalafonamiento, por lo cual estima que debe denegarse el recurso deducido por el mismo;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Deniégase, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, el reclamo que presentara el ex agente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, Ingeniero don Juan José Iza, contra el encasillamiento escalafonario que le correspondió por Decreto Nº 16.980|59, ratificado** por el Nº 5.689|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

DECRETO Nº 8.225. — Bs. As., 21|10|64.

VISTO el Expediente Nº 60.080|60, por el cual el agente de la Secretaría de Estado de Comercio, don Reginaldo Eduardo Tapia, recurre contra el Decreto número 5.689|61, en la parte referente a la ratificación de su encasillamiento escalafonario, dispuesto por Decreto número 16.980|59, y

CONSIDERANDO:

Que el pronunciamiento mencionado en primer término, constituye para el mencionado agente una decisión definitiva conforme lo determina el Apartado I) de las Normas Complementarias del Punto 46º del t. o. del Escalafón, aprobado por Decreto Nº 14|64;

Que no obstante ello y aun cuando se encuentre cerrada la instancia administrativa, solo procede la revisión de un acto que ocasiona agravio al administrado, no por la vía de los recursos, sino como denuncia de ilegitimidad, fundada en el derecho constitucional de peticionar a las autoridades (Constitución Nacional, artículo 14º);

Que la Procuración del Tesoro, al analizar los antecedentes del caso y dado el alcance que el interesado da a su petición, dictamina que el Decreto número 16.980|59 que lo escalafonó no adolece de ilegitimidad alguna, por lo cual estima que debe denegarse el reclamo interpuesto;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Deniégase**, por las razones expuestas en los considerandos el presente decreto, el reclamo que presentara el agente de la Secretaría de Estado de Comercio, don Reginaldo Eduardo Tapia, por el encasillamiento escalafonario que le correspondió por Decreto número 16.980|59 y ratificado por el número 5.689|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS
Promociones.

DECRETO Nº 8.259 — Bs. As., 22|10|64

VISTO que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, propone la promoción de diverso personal para ocupar cargos en las Clases "E" y "F", vacantes en su jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado mediante Resolución Nº 3.956|64 prestó su conformidad para el descongelamiento de los cargos de que se trata y en tal virtud, se procedió a efectuar la correspondiente selección de agentes, con el objeto de cubrir aquellas vacantes;

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto, seleccionó a los agentes mejor calificados que revistan en el grupo inmediato inferior y supera el año de antigüedad en dicho grupo de conformidad con las prescripciones de los puntos 21º y 22º del Escalafón General, texto ordenado por Decreto Nº 14|64;

Por ello, atento lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, puesto en vigencia por el artículo 27º del Decreto-Ley Nº 10.582|62 y prorrogado por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, a las Clases y Grupos que se indican al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 640 — 31 — 804 — 1), Clase E - Grupo I (4.040) $ 6.500.— a los actuales Clase E - Grupo II, Agustín Bujanda (Cl. 1914, D. M. 68, Mat. 1.490.619), Juan Manuel Campanella (Cl. 1918, D. M. 4, M. 435.151), Gregorio Cantaleano (Cl. 1927, D. M. 40, M. 7.465.510), Juan Carlos Costa (Cl. 1906, D. M. 1, M. 21.122), Simón Dojas (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. 4.017.457), Ricardo Dorna (Cl. 1926, D. M. 1, M. 4.027.223), Pedro Domingo Drueta (Cl. 1924, D. M. 32, M. 2.088.212) y Juan Carlos Piatanesi (Cl. 1909, D. M. 68, M. 790.636); Clase E - Grupo II (4.041), $ 5.800.—, a los actuales Clase E -Grupo III, Aiub Alaquin (Cl. 1915, D. M. 1, M. 141.737), Benjamín Alfaro (Cl. 1916, D. M. 4, M 563.130), Emilio José Parese (Cl. 1926, D. M. 23, M. 5.340.732), Orlando Absolón Moyano (Clase 1921), D. M. 61, M. 3.799.040), Gabriel Gervasio Almada (Cl. 1925, D. M. 31, M. 5.836.653), Prometeo Scutari (Cl. 1916, D.M. 4, M. 427.716), Osvaldo Angel Menella (Cl. 1924, D M 15, Matrícula 4.755.994), Néstor Jorge Ameijeiras (Cl. 1931, D. M. 15, M. 4.806.777), Felipe Juan Aquilino (Cl. 1923, D. M. 68, M. 3.244.994), Juan Brenna (Cl. 1910, D. M. 4, M. 532.423), José Ramón Centeno (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.190.916), Carlos Dolores Romano (C. 1906, D. M. 36, M. 2.334.805), Néstor Díaz (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1.746.668), Angel Antonio Felicetti (Cl. 1918, D. M. 68, M. 3.230.366), Osvaldo Adrián Pereyra Cl. 1929, D M. Bs. As., M. 4.046.198), Arturo Fernández (Cl. 1914, D. M. 4, Mat 553.255), Juan Bautista Ribotta (Cl. 1909, D. M. 46, M. 2.919.436), Héctor Raúl García (Cl. 1926, D. M. 1, M. 4.026.918), Francisco Verger (Cl. 1907, D. M. Bs. As., M. 4.108.006), Juan Manuel Pérez (Cl. 1915, D. M. 1, M. 133.229), Armando José González (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. 4.463.999), Juan Carlos Rodríguez (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. 4.346.854), Oscar Francisco Ianniello (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.349.070), José Armando Intili (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.485.695), Oscar Mario Tignanelli (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Matrícula 4.120.470), Severino San Martín (Cl. 1927, D. M. 15, Mat. 4.775.263) Juan Lelen (Cl. 1923, D. M. 15, M. 2.003.316), Vicente Lucio Panuncio Cl. 1912, D. M. 1, M. 117.910), Pascual Antonio Mazzeo (Clase 1906, D. M. 3, M. 331.391), Carlos Alejandro Pelleri (Cl. 1903, D. M. 2, Matrícula 166.266), Eduardo Juan Quaroni (Cl. 1913, D. M. 1, Mat. 120.274), Raúl Valverde (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 135.058) y Alfredo Vidal (Cl. 1926, D. M. 68, M. 5.546.046); Clase E - Grupo III (4.042), $ 5.200.— a los actuales Clase E - Grupo IV, Antonio Héctor Caggiano (Cl. 1924, D. M. 19, M. 5.102.024), Nicolás Agostino (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mat. 4.465.263), Cayetano Ernesto Casares (Cl. 1916, D. M. 1, M. 143.784), Mario Oscar Saco (Cl. 1925, D. M. 15, Matrícula 4.769.257), Manuel Nemesio Vidal (Cl. 1907, D. M. 1, M. 48.257), Armando Romualdo Italo Dottori (Cl. 1920, D. M. 42, M. 2.714.965), Roberto Carlos Arribas (Cl. 1910, D. M. 15, Matrícula 780.360), Félix Britos (Cl. 1930, D. M. 40, M. 7.470.742), Héctor Osvaldo Astegiano (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. 4.061.935), Pedro Gorgonio Campos (Cl. 1915, D. M. 1, Matrícula 136.208), Antonio García (Cl. 1908, D. M. 1, M. 19.455), Donato Volpe (Cl. 1918, D. M. 4, M. 435.560), Antonio Nisi (Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 143.823), Jorge Vieri (Cl. 1921, D. M. 34, M. 1.740.234), Alberto Pedro Chinni (Cl. 1915, D. M. 1, M. 135.014), Abdón Zárate (Cl. 1926, D. M. 63, M. 3.910.252), Orlando Jorge Denicolai (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.484.510), Ricardo Ernesto Garbarino (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.473.680), Juan José Varas (Cl. 1911, D. M. 46, M. 2.944.620), Rolando Oreste Parodi (Cl. 1909, D. M. 50, M. 3.173.527), Emilio González (Cl. 1921, D. M. Bs. As., M. 4.179.664), Leovigildo Paulo Presedo (Cl. 1914, D. M. Bs. As., M. 4.351.968), Roberto Guaglianone (Cl. 1915, D. M. 1, M. 136.214), Raúl Ernesto Vázquez (Cl. 1929, D. M. 68, M. 5.560.425), Felipe León Miranda (Cl. 1917, D. M. 33, M. 2.195.849), Antonio Sabino (Cl. 1907, D. M. 4, M. 453.111), Domingo Ogni (Cl. 1913, D. M. 4, M. 369.813) y José Antonio Pérez (Cl. 1922, D. M. 43, Matrícula 2.790.698); Clase E - Grupo IV (4.043) $ 4.500.— a los actuales Clase E - Grupo V, Alejo Picchio (Cl. 1913, D M. 68, M. 1.487.421), Armando Luis Gaggio (Cl. 1909, D. M. 21, Matrícula 1.217.221), Cosme Lucio Carranza (C. 1918, Distrito Militar 41, Matrícula 2.611.962), Miguel Eduardo González (C. 1921, D. M. 2, M. 1.732.338), Héctor Joaquín Gallardo (Cl. 1923, D. M. 68, M. 3.244.510), Pablo Brange (Cl. 1915, D. M. 45, M. 2.889.120), Eladio Alejandro Montenegro (Cl. 1924, D. M. 40, M. 3.360.679), Juan Carlos Reyes (Cl. 1918, D. M. 4, M. 438.961), Félix Alberto Panuncio (Cl. 1914, D. M. 1, 132.153), José Florentino Rodríguez (Cl. 1910, D. M. 4, M. 528.487), Domingo Florencio Gargiulo (Cl. 1933, D. M. 68, Matrícula 5.581.965), Fausto Rodas (Cl. 1915, D. M. 67, M. 2.598.583), Luis Gregorio Silvestro (Cl. 1910, D. M. 21, M. 1.219.854), Jorge Rodríguez (C. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.176.188), Armando Américo Cuppiarolo (C. 1924, D. M. 3, M. 1.746.659), Alfredo Spennato (Cl. 1928, D. M. 15, M. 4.786.702), Andrés Enrique Diorio (Cl. 1917, D. M. 1, M. 152.705), Francisco Scalzone (Cl. 1924, C. Id. 4.320.144 Cap.) y Francisco Segundo Vega (Cl. 1925, D. M. 47, M. 3.014.050); Clase E — Grupo V (4044) $ 4.000 a los actuales Clase E — Grupo VI, Alberto Domingo Benvenutto (Cl. 1921, D. M. 21, M. 599.624), Oscar Obdulio Colonel (Cl. 1920, D. M. 17, M. 948.377), Victorio Tavagnutti (Cl. 1917, D. M. 15, M. 1.909.785), Mario Capurro (Cl. 1924, D. M. 30, M. 5.763.362), José Angel Machado (Cl. 1907, D. M. 27, M. 1.621.427), Antonio Caba (Cl. 1911, D. M. 33, M. 2.168.331), Miguel Angel Lanzo (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.049.231), Abel Prudencio Itaurralde (Cl. 1921, D. M. 20, M. 1.179.477), Héctor Miguel Pompilio (Cl. 1931, D. M. 68, M. 5.571.771), Angel Romano (Cl. 1926, D. M. 61, M. 7.137.665), José Luis Fasanella (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.800.515), Juan Navarre Sarria (Cl. 1917, D. M. 59, M. 3.725.282), Eberto Desiderio López (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. 4.469.081) y Juan Justo Pérez (C. 1909, D. M. 55, M. 3.470.678); Clase E — Grupo VI (4045) $ 3.500 al actual Clase E — Grupo VII Antonio Cavalieri (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.677.511); (2 — 1 — 52 — 7 — 640 — 31 — 805 — 1), Clase F — Grupo I (4048) pesos 5.200 a los actuales Clase F — Grupo II Ceferino Manuel Fernández (Clase 1912, Dist. Mil. 4, Matrícula 547.141), Luis Benedetelli (Clase 1904, Dis. Mil. 15, Matrícula 125.631), Roque Conti (Cl. 1917, D. M. 4, M. 432.175), Américo Pompillio (Cl. 1914, D. M. 1, M. 128.808) y Vicente Zabala (Cl. 1895, D. M. Bs. As., M. 4.235.751); Clase F — Grupo II (4049) $ 4.700 a los actuales Clase F — Grupo III, José Blanco (Cl. 1896, D. M. 3, M. 277.205), Enrique López (Cl. 1924, D. M. 2, M. 4.211.017), Teodoro Czornyj (Cl. 1907, D. M. 2, M. 422.723), Rafael Olmetti (Cl. 1901, D. M. 3, M. 400.375), Miguel Ferrari (Cl. 1908, D. M. 1, M. 56.560), Manuel Luhia (Cl. 1902, D. M. 2, M. 272.679), Alejandro Bordetas (Cl. 1916, D. M. 1, M. 145.157), Pedro Antonio Rinaldi (Cl. 1924, D. M. 17, M. 3.899.023), Felipe Leguizamón (Cl. 1916, D. M. 2, Matr. 266.985), Juan Zarlenga (Cl. 1906, D. M. 1, M. 8.521), Alfredo Torregiani (Cl. 1907, D. M. 2, M. 195.130), Inocencio Zalazar (Cl. 1925, D. M. 64, M. 3.995.915), Tomás Baldomero Rodríguez (Cl. 1928, D. M. Bs. As. Matr. 4.232.728), Américo Martín Pezzarini (Cl. 1926, D. M. 28, M. 5.676.867), Francisco Gerónimo Galarza (Cl. 1917, D. M. 35, M. 386.099), Enrique Compagnucci (Cl. 1915, D. M. 1, M. 138.544), Cayetano Cecilio Corpus (Cl. 1912, D. M. 60, M. 3.778.680), Oscar Víctor Malagrino (Cl. 1933, D. M. Bs. As. M. 4.093.656), Víctor Pedro Peña (Cl. 1924, D. M. 18, M 5.004.443), Ramón Silvera (Cl. 1913, D. M. 46, M. 2.947.499), Raúl Antonio Gutiérrez (Cl. 1920, D. M. 4, M. 446.752), Angel García (Cl. 1914, D. M. 17, Mat. 931.654), Diógenes Argentino Abalos (Cl. 1912, D. M. 1, M. 116.096), Jesús Leonardo González (Cl. 1899, D. M. Bs. As. M. 4.506.294), José Turnes (Cl. 1911, D. M. 1, M. 108.815), Eduardo Correa (Cl. 1906, D. M. 35, M. 2.287.178), Ismael Castro (Cl. 1912, D. M. 68, M. 824.888), Juan Carlos María Miguez (Cl. 1917, D. M. 3, M. 1.389.351), José Mattei (Clase 1900, D. M. 4, M. 544.489); Clase F — Grupo III (4050) $ 3.900, a los actuales Clase F — Grupo IV, Alegre Aquilino Fortunato Aguilera (Cl. 1926, D. M. 68, M. 3.255.987), Oscar Lionel Baro (Cl. 1931, D. M. 20, M. 5.203.861), Néstor Aníbal Coria (Cl. 1924, D. M. 25, Matrícula 3.431.775), Nicolás Evangelista (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.454.523), Humberto Lacolla (Cl. 1914, D. M. 4, M. 554.560), Vicente Pedro Picatto (Cl. 1926, D. M. 4, M. 4.467.785), Juan Carlos Rincon (Cl. 1920, D. M. 34, M. 3.087.530), Víctor Nunes (Cl. 1928, D. M. 68, M. 5.552.286), Federico Argentino Graff (Cl. 1920, D. M. 1, M. 417.859), Francisco Antonio Rago (Cl. 1930, D. M. 15, M. 4.802.186), Rubén Armando Duarte (Cl. 1920, D. M. 15, M. 1.923.223), Vicente Calzón (Cl. 1892, D. M. 15, M. 1.915.502), Luciano Canto (Cl. 1918, D. M. 1, M. 409.026), Lorenzo Cáceres (Cl. 1915, D. M. 28, M. 1.713.309), Alberto Carlos Garbarino (Cl. 1912, D. M. 15 M. 1.042.369), Juan Bernardo Rodríguez, (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.241.580), Alberto Germán Rivas (Cl. 1916, D. M. 63, Matrícula 3.890.486), Floreal Alejandro Argul Aldaz (Cl. 1917, D. M. 1, M. 567.740), José Denaro (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.454.444), Juan José Fernández (Cl. 1917, D. M. 20, M. 1.175.787), Juan Humberto Barode (Clase 1920, D. M. 17, M. 947.780), Florentino Patricio Marty (Cl. 1915, D. M. 36, M. 2.378.589), Antonio Di Gregorio (Cl. 1913, D. M. Bs. As., Matríc. 4.168.612), Homero Cervino (Cl. 1920, C. Id. 3.845.861), José Nicastro (Clase 1908, D. M. 1, M. 19.302), Carlos Uvaldino Rivero (Cl. 1924, D. M. 57, Matrícula 3.671.524), Bruno Soria (Cl. 1904, D. M. 17, M. 886.586), Manuel Castro (Cl. 1886, D. M. 3, M. 276.609), Ernesto Vicario (Cl. 1910, D. M. 40, M. 2.571.494), Donato Antonio Mónaco (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.333.052), Juan Morrazo (Cl. 1920, D. M. Bs. As., M. 4.171.562), José Francisco Noya (Cl. 1917, D. M. 1, M. 147.983), Pedro Francisco Devesa (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. 4.332.133), Rafael Visconte (Cl. 1911, D. M. 3, M. 388.076), Alfredo Alberto Delia (Cl. 1916, D. M. 16, Matrícula 860.898), Reinaldo Juan Domingo Boschian (Cl. 1931, D. M. 37, Matrícula 6.276.622), Francisco Antonio Molina (Cl. 1924, D. M. 57, Matrícula 3.673.943), Martín Suárez Almeira (Cl. 1917, D. M. 33, M. 2.199.221), Alejandro Zemba (Clase 1895, D. M. 15, M. 750.943), Buenaventura Mazzolla (Cl. 1904, D. M. 3, M. 309.849), Ricardo Hugo Tringolo (Cl. 1986, D. M. Bs. As., M. 4.181.053), Juan Valentín Barrozo (Cl. 1918, D. M. 17, M. 940.586), Osvaldo José Ferro (Clase 1923, D. M. 15, M. 2.003.190), Miguel Alfonso Guerrero (Cl. 1914, D. M. 36, M. 2.377.973), Eligio Gregorio Benítez (Cl. 1931, D. M. 15, M. 4.808.923), Juan Carlos Tedesco (Cl. 1919, D. M. 1, M. 415.764), Héctor De Andreis (Clase 1925, D. M. 1, M. 4.019.495), Alberto Del Moral (Cl. 1918, D. M. Bs. As., M. 599.859), Luis Bianchi (Clase 1909, D. M. 65, M. 1.559.686), Antonio Luis Gervasio (Cl. 1909, D. M. 3, M. 353.485), Héctor Juan Consiglieri (Cl. 1910, D. M. 3, M. 342.538), Juan Antonio Mascarello y Palermo (Cl. 1927, D. M. 15, M. 4.774.437), Marcos Andrés Núñez (Cl. 1900, D. M. 1, M. 46.202), Martín Santos Olivera (Clase 1924, D. M. 47, M. 3.013.416), Pablo Juan Faure (Cl. 1916, D. M. 31, M. 1.971.829), Francisco Zazzarino (Clase 1915, D. M. 15, M. 1.309.858), Waldimiro Diógenes Ramagnano (Cl. 1926, D. M. B. A., M. 4.028.379), Eduardo Amarilla (Cl. 1920, D. M. 67, M. 3.545.059), Alvaro Amancio Hermida (Cl. 1912, D. M. 1, M. 117.161), Julián Sosa (Cl. 1920, D. M. 39, M. 3.558.806), Conrado Nagera (Cl. 1923, D. M. 57, M. 3.670.847) y Juan Ramón Ramos (Cl. 1912, D. M. 65, M. 1.565.928), Clase F, Grupo IV (4.051) $ 3.500, a los actuales Clase F, Grupo V, Ciriaco Benítez (Cl. 1924, D. M. 30, M. 5.764.656), Rómulo Carlos Baiz (Cl. 1913, D. M. 21, M. 1.223.507), Edmundo Juan Pérez (Cl. 1922, D. M. 14, M. 713.722), Alberto Guevara (Cl. 1913, D. M. 33, M. 2.184.184), José Argüello (Cl. 1909, D. M. 33, M. 2.161.511), José Chiarello (Cl. 1912, D. M. 1. M. 120.127), Horacio Alfonso Mouzo (Cl. 1919, D. M. 1, Mat. 411.447), Carlos Enrique Páez (Cl. 1907, D. M. 51, M. 3.270.781), Julio Romero (Cl. 1930, C. I. 4.905.117), Samuel Ricardo Borrelli (Cl. 1905, D. M. 1, M. 68.754), Pascual Bordetas (Cl. 1912, D. M. 1, M. 112.879), Simeón Zalazar (Cl. 1898, D. M. 1, M. 3.286), Luis Roberto Medrano (C. 1935, D. M. 19, M. 5.156.249), Santiago Nicolini (Cl. 1915, D. M. 15, M. 1.314.112), Ramón Adolfo Agüero (Cl. 1918, D. M. 1, M. 403.236), Héctor César (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.670.636), César Dante Pérez (Cl. 1925, D. M. 57, M. 3.673.947), Víctor Malagrino (Cl. 1910, D. M. 2, M. 241.224), Froilán Sánchez (Cl. 1901, D. M. 2, M. 200.564), Alejandro Bordetas (C. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.361.646),

Armando Terchiaro (Cl. 1913, D. M. 2, M. 252.498), Gerardo Jaureguiberry (Cl. 1907, D. M. Bs. As., M. 87.973), Jorge Amílcar Carral (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.813.731), Edgardo Marcos Tula (Cl. 1920, D. M. 16, M. 868.978), Agustín Humberto Miceli (C. 1915, D. M. 29, M. 1.789.030), Norberto Antonio Puñal (Cl. 1937, D. M. Bs. As. M. 4.263.220), Francisco Ramón Cabrera (Cl. 1917, D. M. 39, M. 3.551.195), Jacinto Fermín Martínez (Cl. 1923, D. M. 32, M. 2.984.641), Angel Campolungo (Cl. 1898, D. M. Bs. As., M. 4.175.099), Ernesto Carlos Varela (Cl. 1935, D. M. 68, M. 5.602.881), José Pagliero (Cl. 1910, D. M. 46, Mat. 2.297.537), Carlos Bertolo (Cl. 1920, D. M. 3, M. 399.483), José Rogelio Fuentes (Cl. 1926, D. M. 21, M. 1.247.347), Francisco Domingo Chiafala (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.263.352), Nazer Chali (Cl. 1922, D. M. Bs. As., M. 4.528.726), Antonio Lino de Silveira (Cl. 1908, Céd. Ident. 1.341.693 Cap.), Andrés Serrano (Cl. 1909, D. M. 51, M. 3.259.744). Pedro Julio Letellier (Cl. 1918, D. M. 2, M. 270.978), Ricardo José Soria (Cl. 1934, D. M. 57, M. 7.052.353). Gregorio Muzuk (Cl. 1916, D. M. 2, M. 262.105), Juan Neri Bustos (Cl. 1931, D. M. 36, M. 6.211.168), Guillermo Hipólito Castell (Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.135.382), Flabiano Mercado (Cl. 1919, D. M. 15, M. 1.919,156). Juan Arnoldo Rivero (Clase 1931, D. M. Bs. As., M. 4.069.876), Carmelo Julio Sanfelippo (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.275.145), Fernando Marcelo Tenaglia (Cl. 1918, D. M. 4, M. 435.105), José Antonio Muiña (Cl.1908, D. M. 15, M. 1.046.509), Juan Antonio Alias (Cl. 1924, D. M. 44, M. 3.859.047), Juan Alberto Restifo (Cl.1922, D. M. Bs. As., M 4.002.141), Augusto Soria (Cl. 1914, D. M. 44, M. 2.836.764), José Terminiello (Cl. 1921, D. M. Bs. As., M. 4.352.393), Leopoldo Lodise (Cl. 1909, D. M. 4, M. 529.456), Alfredo Ramiro Tosar (Cl. 1912, D. M. 68, M. 1.487.160), Rogelio Atilio Atienza (Cl. 1917, D. M. 20, M. 1.174.800), Juan Catenaccio (Cl. 1903, D. M. 1, M. 66.469), José Balboa (Cl.1903, D. M. 16, M. 74.570), Miguel Angel Cabello (Cl. 1935, D. M. 57, M. 7.059.438), Andrés Alberto Pignetto (Cl. 1923, D. M. Bs. As., M. 4.452.372), Alberto Luján (Cl. 1911, D. M. 65, M. 1.563.690), Calógero Gracci (Cl. 1913, D. M. Bs. As., M. 416.101), Mauricio Duhem (Cl. 1918, D. M. 1, M. 405.339), José Berdu (Cl. 1917, D. M. 51, M. 3.330.183), Esteban Agostino (Cl. 1920, D. M. 4, M. 1.800.603), Alberto Condo (Cl. 1902, D. M. 65, M. 1.588.504), Félix Baloi Segura (Cl. 1923, D. M. 54, M. 3.453.291), Jorge Rolando Villagra (Cl. 1924, D. M. 1, M.4.014.432), Rufino Adán Sosa (Cl. 1916, D. M. 29, M. 1.785.985), José Honorio Acuña (Cl. 1926, D. M. 37, M. 7.410.317), Angel Arturo Vatteone (Cl. 1915, D. M. 13, M. 643.922), Remigio Martín Sánchez (Cl. 1921, D. M. 30, M. 1.899.898), Ismael Hugo Pelayes (Cl. 1929, D. M. 57, M. 7.029.324), Omar Arnaldo Díaz (Cl. 1918, D. M. 33, M. 3.674.952), Daniel Naury (Cl. 1923, D. M. 1, M. 1.678.603), Martiniano Silvero (Cl. 1924. D. M. 32, M. 2.087.516), Zoilo Reyes Velárdez (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.472.940), Roberto Espósito (Cl. 1926 D. M. 21, M. 1.247.347). Sebastián Antonio Vatteone (Cl. 1920, D. M. 13, M. 654.497), José Pablo Rumi (Cl. 1914, D. M. 35, M. 2.293.654), Alberto Nicolás Ciarallo (Cl. 1914, D. M. Bs. As., M. 129.277), Atilio Rodríguez (Cl. 1913, D. M. Bs. As., M. 123.934), José Alberto Campos (Cl. 1944, D. M 68, Matrícula 4.608.191), José Alberto Strano (Cl. 1943, D. M. 15, M. 7.738.616). Ramón Dalcolmo (Cl. 1917, D. M. 40, M. 2.584.386), Héctor Scaravaglione (Cl. 1902, D. M. 15, M. 7.723.776), Jorge Julio Bruttis (Cl. 1940, D. M. 14, M. 4.735.230), Humberto Jorge Pumo (Cl. 1939, D. M. 68, Matrícula 4.561.589), Tomás Liborio Gómez (Clase 1909, Distrito Militar 65 M. 1.581.494) y Víctor Haylan (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.281.185).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Defensa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.094 Buenos Aires, 16 de octubre de 1964.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto y cálculo de recursos del Registro Nacional de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que ello tiene por finalidad adecuar el presupuesto y cálculo de recursos del organismo, conforme lo aconseja lo actuado hasta el presente y el cumplimiento de la transferencia de cargos y partidas contenidas en el Decreto Nº 7.369/64

Que en el mismo se incluyen los ajustes correspondientes a fin de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Nº 4.939/64, requiriéndose con tal propósito un mayor aporte del Gobierno Nacional,

Por ello, y en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por los artículos 6º y 18º del Decreto Ley Nº 10.582/62, prorrogado para el presente Ejercicio por su similar Nº 8.871/63

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas, las autorizaciones de los Anexos 31, Obligaciones a cargo del Tesoro y 32, Crédito de Emergencia, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964.

Art. 2º Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente y lo establecido por el Decreto Nº 7.369/64, reestructúrase y ordénase el Presupuesto de la Sección 1ra. Título I - Servicios, Sector 2, C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos Nº 200), y Sección 2da. Sector 4, Registro Nacional de las Personas número 94, correspondiente al Anexo 200, jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional Nº 60, del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional a regir para el Ejercicio 1964, el que queda fijado en la suma que se indica a continuación, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2)

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	147.832.634
Inciso 9 - Otros Gastos	"	75.000.000
Total	m$n.	222.832.634

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4)

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	45.000.000
TOTAL GENERAL	m$n.	267.832.634

Art. 3º — Modifícase y ordénase el cálculo de recursos del Registro Nacional de las Personas, en la forma que se detalla en planilla anexa, quedando fijado en la suma de doscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 268.232.234).

Art. 4º En virtud de la reincorporación dispuesta por el presente decreto y la rebaja efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 7.369/64, amplíase la Orden de Disposición de Fondos Nº 5 Ejercicio 1964, a favor del Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, Item 812 Ministerio de Defensa Nacional, en la suma de un millón doscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 1.232.234), por tal motivo la Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, orden conjunta del Director Nacional, Jefe del Departamento Administrativo y Tesorero, hasta la suma de cuarenta y ocho millones veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 48.026.634 m/n.), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del presupuesto de 1964, de conformidad con los créditos acordados por los Decretos números 9.237/63, 2.295/64, 5.120/64 y por el presente acto de gobierno de acuerdo al siguiente detalle:

B) A Financiar con Recursos de Rentas Generales	m$n.	48.026.634
TOTAL	m$n.	48.026.634

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa Nacional y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitaciones.

DECRETO Nº 7.757 Buenos Aires, 2 de octubre de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 3.598/64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 62/64, realizada con el objeto de adquirir leche en polvo y derivados, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia dependiente del citado Departamento de Estado, para la campaña materno infantil que lleva a cabo en todo el país, y

CONSIDERANDO:

que si bien, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 62º de la Ley de Contabilidad, los respectivos anuncios fueron efectuados con la antelación exigida y en el lapso solicitado en todos los Boletines Oficiales de las provincias de destino que se detallan en el resumen de fojas 181 a 188, esos requisitos solo fueron cumplimentados parcialmente por el Boletín Oficial de la Nación ya que, si bien las publicaciones fueron realizadas con la debida antelación, no se repitieron en la cantidad establecida para el monto a que asciende la contratación, por lo que procede invalidar el acto de la referida licitación pública;

que además fueron expresamente invitadas a concurrir al referido acto licitario, las firmas comerciales del rubro, de acuerdo a la constancia obrante a fojas 75;

que tratándose de artículos de urgente e imprescindible necesidad para el normal desarrollo del plan materno infantil que se menciona en el preámbulo del presente decreto y dado el tiempo que demandaría la substanciación de un nuevo llamado a licitación pública, corresponde la aprobación de lo actuado como contratación directa encuadrada en la excepción prevista en el artículo 56º, apartado 3º, inciso d) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354/56;

por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 57º de la referida Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 62/64 celebrada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, por las razones invocadas en los considerandos precedentes y apruébase el procedimiento seguido como contratación directa, así como las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

S. A. NESTLE de Productos Alimenticios Prop. Nº 1 de fs. 78 a 83. Rengs. Nros. 1 a 8-10 a 18-20 a 26-29-31 a 44-46 a 58	$ 96.989.310.— m/n.
KASDORF & Cía. S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. Prop. Nº 2 de fs. 84 a 91. Rengs. Nros. 59 a 66-68 a 80	$ 6.575.668.— "
MEAD JOHNSON INTERNATIONAL Ltd. Prop. Nº 3 de fs. 92 a 94. Rengs. Nros. 27 y 28	$ 1.957.480.— "
TOTAL	$ 105.522.458.— m/n.

Art. 2º — La suma total de ciento cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 105.522.458,00 m/n.), se imputará con cargo al Presupuesto General de Gastos vigente para el ejercicio 1963/64, Sector 2, Financiación 1, Anexo 5, Inciso 9, Item 680, Partida Principal 7, Partida Sub-Principal 759, Parcial 288.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Comercio

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

PRESUPUESTO. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 7.809 Buenos Aires, 8 de octubre de 1964.

VISTO las presentes actuaciones (Expte. Nº 85.942/64) por las cuales la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate propone un reajuste de su presupuestos de gastos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar un ordenamiento de los créditos presupuestarios aprobados oportunamente para el Organismo Descentralizado Nº 65, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, adecuando las partidas respectivas a las reales exigencias del servicio;

Que corresponde incluir los créditos indispensables para atender las mejoras otorgadas al personal, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 4.939 del 1º de Julio ppdo., habiéndose además reducido 9 cargos vacantes, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º del citado Decreto;

Que por Decreto Nº 4.890/64 se fijó en cuarenta centavos (m$n. 0,40) moneda nacional por kilógramo, el impuesto móvil interno que establece el Inciso i) del Art. 3º de la Ley Nº 12.236, de cuyo importe se adjudica veinticinco centavos (m$n. 0,25) moneda nacional al Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate;

Que los recursos propios con que cuentan dichos Organismos, les permite afrontar los gastos previstos para el ejercicio fiscal de 1964;

Por ello, atento a la autorización conferida por el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 10.582 del 10 de Octubre de 1962, prorrogado para el ejercicio 1964, por el Decreto Ley Nº 8.871 del 7 de Octubre de 1963 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase y ordénase de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente decreto, los créditos definitivos de las partidas del presupuesto general del Organismo Descentralizado Nº 65 —Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate— Ley Nº 12.236 para el ejercicio 1964 que asciende a un monto total de treinta y ocho millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta pesos ($ 38.183.680) moneda nacional, conforme al siguiente detalle:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5:

Inciso 7 - Gastos en Personal	$ 9.130.680
Inciso 9 - Otros Gastos	" 26.653.000
TOTAL	$ 35.783.680

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones Sector 4 - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5:

Inciso 9 - Otros Gastos	$ 2.400.000
TOTAL SECCION 1ra. y 2a.	$ 38.183.680

Art. 2º — Fíjase en la cantidad de cuarenta y ocho millones novecientos diecinueve mil pesos ($ 48.919.000) moneda nacional los recursos afectados a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. Presupuestos de Gastos e Inversiones Patrimoniales Sector 6 - C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 correspondientes al Organismo Descentralizados Nº 65 —Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate— Ley 12.236 para el Ejercicio 1964, de acuerdo al detalle que figura en planilla adjunta.

Art. 3º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este Decreto, de créditos para atender gastos de ejercicios vencidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley 15.021, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme a las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas a los responsables de las mismas, para la aplicación si así correspondiera, de las sanciones que determina el Artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Autorízase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y a la Contaduría General de la Nación, a cargar en los créditos disponibles de gastos en personal y gastos generales, las sumas imputadas y las que deben imputarse en los cargos y partidas que se rebajan, suprimen o transforman.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Autorízasele a utilizar servicios de terceros para la atención de máquinas de contabilidad y estadística.

DECRETO Nº 7.595 — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1964

VISTO el presente Expediente Nº 51.163/64, por el cual se solicita la pertinente autorización para utilizar servicios de terceros durante el ejercicio 1965, en la atención de las máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas que funcionan en jurisdicción de la Dirección Nacional de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.832/64, se acordó a la referida Repartición autorización para contratar tales servicios durante el ejercicio 1964, en la medida indispensable, con el objeto de continuar la ejecución mecánica de tareas aduaneras;

Que subsisten las necesidades que dieron origen al decreto mencionado precedentemente;

Que no es posible destinar agentes de otras dependencias de la referida repartición, cuando razones de servicios exigen un inmediato refuerzo del personal afectado a la atención del equipo mecánico o cubrir las bajas que se produzcan en aquél, a fin de mantener su aprovechamiento integral, en razón de que para ello es necesario que posean conocimientos técnicos que se adquieren en cursos especiales de prolongada duración;

Que en virtud de la preponderante gravitación que ejerce en la agilitación y seguridad de las tareas el grado de rendimiento de los servicios mecánicos, procede acordar la correspondiente autorización para que éstos sean aprovechados al máximo, con el consiguiente beneficio que ello supone para el cometido a cumplir;

Por ello y considerando las excepciones previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 413/60, para personal técnico-especializado;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a utilizar servicios de terceros en la medida indispensable para la mejor atención del equipo de máquinas de contabilidad y estadística a base de fichas perforadas que funciona en jurisdicción de la misma, durante el ejercicio 1965.

Art. 2º — Los servicios previstos en el artículo 1º serán retribuidos por hora y conforme a la escala que se establece a continuación:

Operador de 1ra. (ochenta pesos moneda nacional)	$	80.—
Operador de 2da. (setenta pesos moneda nacional)	„	70.—
Operador de 3ra. (sesenta pesos moneda nacional)	„	60.—
Perfoverificador de 1ra. (setenta pesos moneda nacional)	„	70.—
Perfoverificador de 2da. (sesenta pesos moneda nacional)	„	60.—
Perforador de 1ra. (cincuenta pesos moneda nacional)	„	50.—
Perforador de 2da. (cuarenta pesos moneda nacional)	„	40.—

Art. 3º — El gasto que demande la atención de los servicios mencionados precedentemente, se atenderá con el presupuesto del ejercicio 1965 y con cargo a la partida similar del presupuesto 1964, Sector 2, Financiación 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 94, Principal 7, Subprincipal 39, Parcial 276.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.655 — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 317.537/64 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado relacionado con la solicitud de aprobación del contrato de servicios personales celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Pablo Gagliardi, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible el concurso del agente mencionado para desempeñar la tarea de portería en el inmueble fiscal sito en la calle Talcahuano 422, Capital Federal, administrado por la Dirección General de Suministros del Estado,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Pablo Gagliardi.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración de los servicios a que alude el precedente artículo, que asciende a la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.00) será atendido con cargo al Presupuesto de los años 1964 y 1965, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100
Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 513
Partidas 7-39-276 (año 1964) .... m$n. 5.500.—

Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100
Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 513
Partidas 7-39-276 o similar que se le asigne (1965) m$n. 27.500.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 8.230. — Bs. As., 22|10|64.

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la designación a efectuarse por el presente acto legal resulta de urgente necesidad, ya que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación se desarrollan actividades que por su naturaleza se encuentran en grado sumo ligadas a la ejecución de los planes de gobierno;

Que el agente propuesto reúne un conjunto de condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se halla previsto el cargo respectivo, por lo que no existen inconvenientes para efectuar dicha designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Secretaría General, a partir del 1º de julio de 1964 —con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase B — Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 801 — 2849 — 4006, a Da. Marta Julia Rovira (L. C. número 3.866.253, C. I. Nº 3.041.087 de Pol. Federal)

Art. 2º — Acuérdase al agente designado en el artículo anterior, a partir del 1º de julio de 1964 la Compensación por "Dedicación Funcional" a que se refiere el artículo 2º del régimen aprobado por Decreto Nº 9.252|60 y sus modificatorios, en su importe mensual máximo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. — **Nuevo Estatuto.**

RESOL. M. Nº 874. — Bs. As., 30|9|64.

VISTO el Expediente Nº 16.912|46, donde se solicita la aprobación del Estatuto de la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado por el Congreso General Extraordinario del 31 de enero de 1964;

Que sus normas se ajustan a la Ley Nº 14.455;

Que, en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado, teniendo presente las Resoluciones Ministeriales números 501|64 y 804|64;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas trescientos noventa y dos (392) a cuatrocientos veinticuatro (424) inclusive el nuevo estatuto de la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U.P.C.N.). con la exclusión en su agrupamiento sindical de los personales de la especialidad de las entidades gremiales nombradas en la Resolución M. Nº 501|64 y sus zonas de actuación respectivas con los alcances de la aclaratoria Ministerial número 804|64.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Su nombre será Unión del Personal Civil de la Nación con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y la Sede de sus autoridades en la calle Moreno un mil trescientos treintidós, de la Capital Federal. Tiene carácter de persona jurídica y puede ejercer los derechos y contraer obligaciones que autorizan el Código Civil, las demás leyes y los presentes estatutos.

Art. 2º — Su único objeto es representativo de carácter gremial, mutual y social cuyos principios, organización y finalidades se establecen en estos estatutos.

Art. 3º — Su zona de actuación es todo el territorio de la República Argentina.

Art. 4º — Representará a todos los agentes Civiles de la Nación y los trabajadores del Estado que pertenezcan al orden Nacional, Provincial y|o Municipal.

Art. 5º — Será finalidad específica de esta entidad, la realización de un plan permanente y progresivo de obras tendientes a propiciar y promover la dignificación social de sus integrantes mediante su mejoramiento en el orden moral, cultural y material. Dicho Plan Integral, establece los siguientes propósitos primordiales que serán cumplidos y ampliados en la medida que las circunstancias y recursos de la Unión lo permitan:

a) En el aspecto gremial, la Unión es independiente de toda idea política, escuela filosófica o creencia religiosa, como así también no admite vínculos que la pueda subordinar a organismos políticos, nacionales y|o extranjeros. No puede aceptar directa ni indirectamente la intervención de éstos en el gobierno de la entidad. Queda prohibido en el seno de la Unión tales cuestiones y las discriminaciones por razones de sexo, raza y|o nacionalidad.

b) La Unión del Personal Civil de la Nación estará adherida a la Confederación General del Trabajo mientras ésta asegure y contemple los intereses de los trabajadores y mantenga su unidad, reservándose el derecho de separación de la Central Nacional, en caso de que ésta se aparte del cumplimiento de lo anteriormente expuesto, para lo cual deberá mediar una resolución en tal sentido de un Congreso General Extraordinario.

c) La Unión representará y defenderá en todos los casos los intereses profesionales sociales y|o gremiales, colectivos y|o individuales del gremio y|o de sus asociados:

1) Ante el Estado y|o sus autoridades, la Central Nacional y|o entidades similares internacionales.
2) Mediante su actuación en los organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial y|o interprovincial, municipal si correspondiera, en los congresos, reuniones y conferencias nacionales y|o internacionales.
3) Participando y colaborando con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas vinculados a la ordenación del trabajo.
4) Interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.
5) Peticionando en defensa de los intereses profesionales y en especias en los problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón y convenios colectivos de trabajo.
6) Realizando las reuniones y asambleas necesarias en local cerrado y sin recabar permiso previo.
7) Ejerciendo en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le estén prohibidos.

Art. 6º — En materia social y mutual creará: cooperativas de créditos, consumo y edificación para la solución del problema de la vivienda, proveedurías, sanatorios, hospitales, asistencias médico farmacéuticos, casas hogares, maternidades, salas de lactantes y guarderías, Comedores, colonias de vacaciones y hoteles para turismo. Bibliotecas publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones.

Un Instituto Técnico Cultural destinado a la formación integral y especialización de los empleados y funcionarios del Estado. Organizar la práctica del deporter y todas las actividades que tiendan a fomentar la cord:alidd entre el gremio y adquirir los campos de deporte, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir con tal finalidad. La creación de un Banco Sindical y|o mutual adecuado al régimen más conveniente para la entidad y sus afiliados. Una Caja de Previsión y Seguros Colectivos de acuerdo con las leyes de la materia. Oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica legal de cualquier otra actividad que está prevista en el espíritu del artículo 2º.

CAPITULO II

Patrimonio Social

Art. 7º — El patrimonio de la Unión está constituido por los siguientes elementos económicos :

a) Las cuotas y contribuciones de sus afiliados.
b) Los intereses del capital social, provenientes de los fondos depositados en la o las instituciones bancarias.
c) Donaciones, legados, rifas, festivales y demás recursos y beneficios obtenidos por medios lícitos.
d) Los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a la entidad y los que adquieran en lo sucesivo por

compra, donación legado, transferencia, así como las rentas por ellos producidas e intereses devengados por sumas otorgadas en concepto de préstamos o anticipos y todo otro numerario cuyo origen radiquen en los mismos.

CAPITULO III

Capacidad, Administración y Contralor del Patrimonio Social

Art. 8º — La Unión puede arrendar o dar en arrendamiento, adquirir o enajenar bienes muebles, o inmuebles, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, tomar dinero en efectivo o créditos, comprometiendo o no con garantía real el patrimonio social y efectuar todas las operaciones que sean necesarias para mejor cumplimiento de los principios y finalidades de la Institución, con arreglo a los siguientes principios:

a) Para la adquisición de bienes inmuebles con fondos disponibles del patrimonio de la Unión, deberá ser aprobada previamente la inversión por Consejo Directivo Central.

b) Para vender o gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Unión se requiere la autorización del Congreso Extraordinario citado al efecto con 30 días de anticipación; para que dicha autorización tenga validez, el referido Congreso deberá expedirse previa formación de su "quorum", el que se declara obtenido con la presencia de los dos tercios de los delegados y por el voto de los dos tercios de los miembros manifestados en forma nominal.

c) Para enajenar los bienes muebles, pertenecientes a la Unión, se requiere únicamente la aprobación de la Junta Ejecutiva Central, siempre que su valor no se justiprecie en una cantidad mayor de 100.000.. m$n. (cien mil pesos m|n.), en caso contrario será menester el voto favorable obtenido por simple mayoría del Consejo Directivo Central.

d) Para arrendar inmuebles o elementos para construcciones, refacciones o instalaciones con fondos disponibles, sólo será necesario la aprobación del Consejo Directivo Central y la ratificación de los dos tercios presentes de la Junta Ejecutiva Central, cuando dicho compromiso signifique responsabilidad contraída respecto a intervenciones futuras.

e) Para dar en arrendamiento, tomar dinero de suma conjunta o a crédito, comprometiendo con garantía real el patrimonio social requiérese la aprobación del Congreso General Extraordinario en forma ajustada a lo dispuesto en el inc, b) del presente artículo.

Art. 9º — El contralor del patrimonio social estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, formado por los miembros y con las atribuciones que este estatuto establece.

Art. 10. — El ejercicio se cerrará el día 31 de diciembre de cada año y será sometido a la consideración del Congreso dentro de los 90 días subsiguientes.

Art. 11. — En caso de disolución de la Unión del Personal Civil de la Nación, el patrimonio social será entregado en guarda por 10 años a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, y si al término de dicho lapso no se constituyése nuevamente. entonces ingresarán a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado Nº 4.349.

CAPITULO IV

De los Socios:

Art. 12. — Pueden ser socios activos de la Unión del Personal Civil de la Nación todos los agentes que efectivamente se desempeñan en la Administración Nacional, Provincial y|o Municipal, Empresas nacionalizadas, descentralizadas y autárquicas, en actividad, en disponibilidad, jubilados, pensionados y|o en situación de retiro, bastando para su ingreso el llenado de la ficha correspondiente, declarando conocer y estar dispuesto a cumplir y respetar el presente Estatuto.

Art. 13. — Todos los asociados activos tienen iguales derechos e idénticas obligaciones.

Art. 14. — Los menores de edad, mayores de 18 años, podrán formar parte de la Unión sin que para ello requieran autorización de sus representantes legales.

Art. 15. — Podrán ser beneficiarios de la Acción Social y Mutual de la Unión los familiares de los socios activos, su cónyuge, los consanguíneos hasta 2º grado de los socios y los incapacitados a su cargo, abonando las cuotas correspondientes.

Art. 16. — Podrá también ser beneficiario, el personal rentado de la Unión.

Obligaciones y Derechos:

Art. 17. — El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Respetar y cumplir el presente Estatuto y acatar las resoluciones de las autoridades de la Unión.

b) Abonar puntualmente las cuotas de los asociados.

c) Colaborar con la Entidad para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 18. — Son derechos del beneficiario, usufructar todos los beneficios que le acuerda la Unión, conforme al presente Estatuto.

Art. 19. — El socio activo, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conocer, respetar y cumplir el presente estatuto y las reglamentaciones y acatar las resoluciones que se dictaren por las autoridades de la Unión.

b) Abonar mensualmente las cuotas de asociados, de préstamos, fianzas, etc., y autorizar en todos los casos que su importe sea descontado mensualmente por planilla de haberes de la Repartición en que reviste.

c) Promover por todos los medios a su alcance, todo lo que tienda a contribuir al mejor éxito de los propósitos de la Entidad.

Art. 20. — Son derechos de los socios activos:

a) Usufructar todos los beneficios que acuerda la Unión conforme al presente Estatuto y las reglamentaciones que se dictaren para regir su organización y funcionamiento.

b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos de acuerdo a lo que preceptúe este Estatuto.

c) Concurrir a los Congresos y solicitar la convocatoria de Asambleas y Congresos Extraordinarios.

d) Presentar proyectos, iniciativas y reclamos, interponiendo apelación ante los organismos de la Unión por el orden jerárquico correspondiente.

e) Asistir previa autorización a las reuniones del Consejo Directivo Central y ser oído por éste.

Art. 21. — Cuando el asociado fuera exonerado de la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Empresas Nacionalizadas, descentralizadas y autárquicas y no solicitare reconsideración de las medidas dispuestas, dentro de los 180 días de haber sido notificado se cancelará automáticamente su afiliación. Si lo solicitare dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se mantendrá en la Institución gozando de todos los derechos inherentes a excepción hecha del de formar parte de los organismos directivos hasta se produzca el fallo definitivo del Poder Ejecutivo y|o la Justicia en lo Contencioso-Administrativo o el fuero que corresponda. Esta decisión no rige para el caso de exoneración por causas de conflicto gremial o medidas dispuestas por la Entidad.

Art. 22. — El beneficio establecido en el artículo anterior, cesará al término de los dos (2) años, si durante dicho lapso no se le hubiere reincorporado, excepto que la cesantía hubiese obedecido a razones de dignidad, previstas en este Estatuto.

Art. 23. — El asociado que presentare la renuncia de su cargo en la administración, cesará como socio activo a la sola presentación de la misma, sin que ello implique exonerar las obligaciones contraídas con la Unión (cancelación de deudas).

Art. 24. — La cuota mensual de afiliación será de veinte y cinco pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25), pudiendo modificarse únicamente por resolución de un Congreso General Extraordinario. Los servicios sociales podrán fijar una cuota mínima de arancel que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo Central. La cuota social regirá en todo el país en forma simultánea a partir del mes de Marzo de 1964 y abarcará 13 meses, contemplando una cuota aguinaldo.

Art. 25. — Los socios mayores de 18 años adquieren el derecho a voz y voto, en los asuntos relacionados a elecciones, congresos, etc., a los seis meses cumplidos de antigüedad, pudiendo desempeñar cargos directivos teniendo 22 años de edad y una antigüedad como socio de dos años.

Art. 26. — Quedan excluídos del pago de la cuota social los enfermos que no perciban sueldo o salario y los que están cumpliendo con el servicio militar, llamado a convocación de clases, especiales por y durante el tiempo que duren esas situaciones, debiendo por tales efectos dar cuenta de ello a la Seccional o Regional a que pertenezcan.

Art. 27. — Constituyen motivo de expulsión de asociados:

a) La violación de los Estatutos y reglamentaciones que se dictaren y de las resoluciones adoptadas por el Congreso de la Entidad.

b) La comisión de faltas graves que afecten la moral, la estabilidad o la unidad de la Entidad.

c) La utilización de bienes, elementos locales destinados a las actividades o funcionamiento de la Unión del Personal Civil de la Nación, para fines políticos o extragremiales, o para propaganda de ideas o principios contrarios o diversos a los anunciados en estos Estatutos como fundamento de la organización gremial.

d) La difamación de las personas de los afiliados, la defraudación o uso indebido de las facultades y bienes que la organización ha entregado para el desenvolvimiento de su actividad y cumplimiento de sus fines gremiales y en general la comisión de delitos contra la UPCN o contra cualquiera de sus afiliados. En esta última hipótesis y hasta tanto medie cosa juzgada por parte de la autoridad judicial, competente, el afiliado podrá ser suspendido en su condición de tal ad-referéndum del resultado del proceso. La expulsión sólo podrá ser dispuesta cuando recaiga sentencia condenatoria.

Art. 28. — Constituyen motivo de suspensión o apercibimiento las faltas que no estuvieran manifiestamente inspiradas en intención de consumar algunos de los actos que dan lugar a la expulsión del afiliado. La suspensión no podrá ser superior a los 180 días y durante la misma el afiliado no podrá ejercer ninguno de los derechos que le acuerda este Estatuto pero se mantendrá subsistentes todas las obligaciones que la afiliación impone.

Art. 29. — La formulación de cargos que dieren lugar a la aplicación de medidas disciplinarias podrán ser iniciadas por cualquier órgano o afiliado de la Unión del Personal Civil de la Nación, conjuntamente con las probanzas a constatarlos; será a cargo del acusador en todos los casos, la aportación de la prueba de la imputación.

Art. 30. — Los cargos serán dados a conocer al imputado conjuntamente con las pruebas que le fundamentan y el afiliado tendrá derecho a formular descargos dentro de un plazo que no será inferior a tres días ni mayor de ocho. El silencio del imputado no podrá ser considerado como reconocimiento de los hechos que se imputaren.

Art. 31. — Las acusaciones contra los afiliados que no ejercen funciones de dirección o representación gremial serán de conocimiento y juzgamiento de la Comisión Directiva, de la Sección a que pertenezca el afiliado. Las acusaciones contra los afiliados que desempeñen funciones de dirección o representación gremial sean éstos Miembros de Comisión Interna, de Comisiones Directivas de Seccionales, de Juntas de Regionales, de representantes en la Caja de Jubilación o en los órganos de la Confederación General del Trabajo, etc., serán de conocimiento y juzgamiento de la Junta Ejecutiva Central y Consejo Directivo Central. En el primer caso, los afiliados tendrán derecho de apelar ante la Asamblea de la Sociedad respectiva, en el segundo caso, la apelación será deducida ante el primer Congreso Ordinario. El derecho de apelación será concedido tanto al imputado cuando el órgano competente le hubiera impuesto una sanción disciplinaria como el acusador, cuando hubieran sido rechazado los cargos. En ambas hipótesis la apelación deberá ser fundada por escrito dentro de los tres días de notificada la resolución adoptada por el órgano correspondiente. Cuando se presentaren cargos que dieren lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias por los miembros de la Junta Ejecutiva Central y sustanciado el procedimiento previsto por los artículos 30 y el presente, la Junta resolverá si la acusación es fundada o no; si se decidiera que la acusación es fundada, sólo podrá separar de su cargo, al imputado, remitiendo el juzgamiento definitivo al primer Congreso Ordinario, el que resolverá sin apelación ulterior, requiriéndose para la aplicación de la sanción de expulsión el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. En caso que la Junta decidiera que la acusación no es fundada el acusador tendrá derecho a apelar ante el primer Congreso a realizarse, fundando su apelación dentro del tercer día de ser notificado su rechazo. En todos los casos que la acusación quedare definitivamente rechazada el acusador contrae la obligación de retractarse públicamente de su acusación por los mismos medios que utilizó anteriormente. Si así no lo hiciere dentro de los 8 días de serle notificado el rechazo definitivo de su acusación, se hará automáticamente e indefectiblemente pasible de la misma sanción disciplinaria, suspensión o expulsión que solicitó fuera aplicada al acusado.

Art. 32. — El afiliado expulsado con arreglo a las disposiciones precedentes podrá pedir su reincorporación ante la Regional o Seccional a que perteneciera quien podrá admitirlo cumplido un año de la expulsión. En este caso el expulsado ingresará como afiliado sin antigüedad.

Art. 33. — En caso de denegarse la reincorporación por la regional o seccional el afectado podrá apelar de la resolución denegatoria ante el primer Congreso; la Seccional y|o Regional, en todos los casos, deberá dar curso a la apelación dentro de los 15 días de recibida a la Junta Ejecutiva Central, para ser incluida en el orden del día del Congreso Ordinario o Extraordinario.

Art. 34. — Tanto las Seccionales y Regionales, como la Junta Ejecutiva Central y el Consejo Directivo Central podrán suspender en sus derechos a los afiliados de sus respectiva jurisdicción, en forma preventiva, por el término de tres meses, siempre previa defensa que se permitirá por escrito al interesado, haciéndole saber los cargos que se le formulan, conforme lo previsto en el art. 28.

Art. 35. — Las suspensiones podrán ser convertidas en expulsiones únicamente por los Congresos o Asambleas. En todos los casos las suspensiones que prevé el Art. 34 podrán ser apeladas ante el Congreso Ordinario o Extraordinario que se realice en primer término.

Art. 36. — Se pierden los derechos de afiliados al adeudar tres mensualidades de cotizaciones y no ponerse al día dentro de los quince días de habérsele intimado el pago de la deuda. Por renuncia deberá devolver el carnet que acredita como tal o la constancia policial que lo ha perdido.

Art. 37. — Los afiliados que dejen de pertenecer a la repartición en que presten servicios de manera definitiva, quedarán de hecho separados de la entidad. Si en la nueva ocupación existiera organización gremial adherida a la CGT y con personería, se le otorgará el correspondiente pase, constando fecha de ingreso y retiro de la entidad.

Art. 38. — Los afiliados jubilados pueden formar parte en no más de dos cargos en cada uno de los Organismos Directivos y Representativos que configuran la entidad, excepto integrar el Secretariado de la Junta Ejecutiva Central.

Art. 39. — Los directivos declarados cesantes o exonerados por conflictos o razones gremiales debidamente justificados podrán seguir en sus funciones hasta el término de su mandato, de acuerdo a lo establecido en el art[illegible] 22 no pudiendo ser [illegible]tos.

Art. 40. — La Junta Ejecutiva Central organizará y determinará el registro de socios en la forma que mejor resulte a los intereses de la entidad con la supervisión del Consejo Directivo Central.

CAPITULO V

Seccionales

Art. 41. — Las Seccionales deberán formarse en cada Ministerio y|o Secretaría de Estado, y las que deberán contar con 200 socios como mínimo y que agruparán el personal de las mismas y tendrán obligaciones y derechos emergentes del Estatuto Social. En las Reparticiones autárquicas y descentralizadas, podrá instaurarse también seccionales, siempre y cuando agrupen como mínimo a 200 afiliados y manifiesten su voluntad de no ingresar a la Seccional existente. Las Seccionales tomarán directamente el nombre del Ministerio o Secretaría de Estado, al igual que de las entidades autárquicas y descentralizadas.

Art. 42. — Cuando razones de orden gremial o institucional lo aconsejen la Junta Ejecutiva Central podrá autorizar la fusión de una o más seccionales ad-referéndum del Congreso Ordinario.

Art. 43. — Serán Seccionales directas las de la Capital Federal y el resto ingresará en la Regional existente en cada Capital de Provincia, y donde no existiere, y si fuese necesario. se creará otra por intermedio del Consejo a pedido de la Junta Ejecutiva Central.

Art. 44. — Las Comisiones directivas de las seccionales se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con las normas legales vigentes y en todos los casos estarán compuestas como mínimo de 20 miembros, a saber:

1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Organización; 1 Secretario de Prensa y Propaganda; 1 Secretario de Acción Social; 1 Secretario de Actas; 1 Secretario Tesorero; 6 Vocales Titulares; 6 Vocales Suplentes, y como máximo de 35 miembros, ampliándose los cargos a elegir y otorgándose representación a las ramas conforme la conveniencia gremial de cada Seccional. Como mínimo la mitad más uno de los miembros de cada Comisión Directiva deberán ser argentinos, nativos o naturalizados. Los delegados congresales de cada Seccional deberán ser elegidos expresamente en cada oportunidad que se renueve la Comisión Directiva, debiéndose indicar al lado del cargo Directivo de las Listas oficializadas, él o los candidatos que postulan dichos cargos Los Delegados Congresales no podrán ser sustituidos sino por razones de salud, renuncia, traslado o cualquier caso de fuerza mayor, debidamente justificado y aprobado por la entidad.

Art. 45. — Los miembros de las Comisiones Directivas de las Seccionales durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Son facultades y deberes de las Comisiones Directivas de las Seccionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de todo reglamento que se apruebe por la Entidad, así como también las resoluciones de los Congresos, Consejo Directivo Central y Junta Ejecutiva Central.
b) Convocar asambleas en forma periódica.
c) Organizar los servicios destinados a satisfacer las necesidades y requerimientos de los afiliados de común acuerdo con la Junta Ejecutiva Central.
d) Establecer vinculaciones y coordinar la acción común a desarrollar con las demás Seccionales, por intermedio de la Junta Ejecutiva Central, tendiendo a unificar procedimientos y posibilitar el éxito de la lucha gremial.
e) Apelar de toda decisión adoptada por la Junta Ejecutiva Central, ante el Consejo Directivo Central y de éste ante el Congreso en resoluciones que le afecten.

Art. 47 — Convocar a reunión de la Mesa Directiva, de la Seccional por lo menos una vez por mes y poner en vigencia las resoluciones que hayan sido adoptadas cuando lo hubiesen aprobado como mínimo la mitad más uno de sus miembros. Toda resolución podrá apelarse ante la Junta Ejecutiva Central y el Consejo Directivo Central fundamentándose el pedido de anulación respectivo.

Art. 48. — En caso de acefalía de las autoridades de la Seccional, los miembros que se hallen a su frente deberán cuyo mandato no podrá exceder de 90 días, para elegir los cargos directivos faltantes y para el caso de renuncia total de la misma, o de no presentarse ninguna lista. La Junta Ejecutiva Central deberá convocar a Asamblea, a fin de designar una Comisión Provisoria cuyo mandato no podrán exceder de 90 días. Dicha Comisión tendrá el derecho de ser escuchada en los Congresos que sean convocados dentro de dicho período, dado que en casos de intervención cesarán los delegados congresales.

Art. 49. — Las Asambleas de cada Seccional deberán celebrarse como mínimo una vez por año, debiéndose ser convocadas con 20 días de anticipación excepto la que hagan a conflicto gremial, medidas de fuerzas, etc., que podrán ser convovadas 48 horas de anticipación. En todos los casos en la convocatoria deberá expresarse la orden del día que se tratará en dicha Asamblea. Anualmente cada Seccional deberá tratar su memoria y balance, copia de la cual deberá ser elevada a la Junta Ejecutiva Central en el mes de diciembre de cada año.

Art. 50. — Cuando lo juzguen conveniente, el 10 o|o de los afiliados de cada Seccional podrá solicitar la convocatoria a Asamblea con su firma indicando en cada caso su nombre, apellido, repartición, a la cual pertenece y el número de afiliado. La Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días de haber sido realizada la petición. En el pedido de Asamblea y en la convocatoria deberá hacerse constar los puntos que motivan la misma, no pudiendo tratarse otros asuntos que los fijados en el Orden del Día correspondiente, que será tratado hasta agotarse los temas incluídos en la misma, y únicamente en caso de fuerza mayor o por haber quedado la Asamblea en minoría, será pasada a otra sesión. Las convocatorias se harán con 15 días de anticipación.

Art. 51. — Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijado, siempre que se encuentren la mitad más uno de los afiliados, transcurrida uno hora de la fijada para sesionar sin conseguirse quórum, se efectuará la misma con los afiliados presentes, que como mínimo deberán ser el 10 o|o del total de los afiliados empadronados en la Seccional, y sus decisiones serán válidas con el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes.

Art. 52. — Las Seccionales gozarán de la más amplia autonomía de acuerdo a los Estatutos y conservarán todos los derechos para desarrollar sus actividades en beneficio de sus asociados. Tendrán los siguientes derechos:

a) Poseer bienes, muebles e inmuebles, crear los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de la Seccional y atención de los afiliados, de acuerdo con sus posibilidades económicas. No pudiendo contraer compromisos que excedan su caudal económico, entendiéndose como tal los fondos o bienes para hacer frente a los mismos, en cuyo caso, deberá tener el aval de la Junta Ejecutiva Central.
b) Representar a los afiliados ante los Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones autárquicas o descentralizadas que corresponda, como así también ante sus dependencias.
c) Previa Asamblea declarar huelgas, trabajo a desgano, paros, boicots, etc., y en caso de urgencia la Comisión Directiva podrá hacerlo ad-referéndum de la misma, con el voto de las 2|3 de sus miembros aclarando que sus resoluciones no comprometen a las restantes Seccionales.
d) Hacer llegar a la Junta Ejecutiva Central la nómina actualizada de sus asociados recabando la retención correspondiente por planillas, haciendo constar los datos personales de los mismos.
e) Percibirá el 10 o|o de las cuotas de sus afiliados a partir del mes de marzo de 1964, suma que deberá ser entregada mensualmente por parte de la Junta Ejecutiva Central de los ingresos reales que correspondan a la Seccional.

CAPITULO VI

Regionales:

Art. 53. — En cada provincia, ciudad en la Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida o Islas de los Mares del Sur, excepto la Capital Federal se constituirá una Regional que se integrará con los delegados de cada Seccional existentes en su jurisdicción, la que deberá contar con 50 afiliados como mínimo cada una, y gozarán de amplias autonomías conforme lo establece el presente Estatuto, siempre y cuando agrupen a 4 Seccionales como mínimo.

Art 54. — La Comisión Directiva de la Regional se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados, en la misma elección que se efectúa para elegir a los directivos de cada Seccional, para lo cual deberá oficializarse la nómina ante las autoridades salientes de cada Regional. Asimismo, también se elegirán por el voto directo y secreto, los representantes de la Regional ante el Consejo Directivo Central en proporción de sus afiliados.

Art. 55. — Son deberes y obligaciones de las Regionales:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, los reglamentos que dictaren, las resoluciones de los Congresos, del Consejo Directivo Central y de la Junta Ejecutiva Central y|o Secretariado.
b) Elevar anualmente al Consejo Directivo Central el informe de las actividades desarrolladas, acompañando la Memoria y el Balance correspondiente y las sugerencias y proyectos, que se juzgaren pertinentes.
c) Intervenir las Seccionales, previa consulta al Consejo Directivo Central, remitiendo todos los antecedentes del caso.
d) Intervenir en toda impugnación, controversias, etc., referentes a las elecciones en las Seccionales.
e) Fijará de común acuerdo con los delegados de las Seccionales el presupuesto para su mejor actuación y éstas deberán informar semestralmente, en forma detallada de la inversión de los fondos que le proporcione aplicándose a éstos iguales obligaciones y derechos que las de la Capital Federal.

CAPITULO VII

Dirección y Administración:

Art. 56. — Los órganos de la Dirección y Administración de la Unión del Personal Civil de la Nación son:

a) El Congreso.
b) El Consejo Directivo Central.
c) La Junta Ejecutiva Central.
d) El Secretariado.
e) La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

CAPITULO VIII

Congresos:

Art. 57. — Los Congresos se reunirán en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo ser convocada con un mínimo de 15 días de antelación, por publicaciones, circulares y|o telegramas (sustituyéndose las mismas por cualquier notifica[illegible] "quórum" en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados congresales, y con cualquier número una hora después de la señalada, salvo casos especiales previstos en este estatuto.

Art. 58 — El Congreso se integrará con la presencia de:

a) Los miembros del Secretariado de la Junta Ejecutiva Central.
b) Los miembros de la mesa Ejecutiva del Consejo Directivo Central.
c) Los delegados congresales que representarán a las Regionales y Seccionales en la siguiente proporción:
De 200 a 2.000 socios, 2 Delegados; de 2.001 a 5.000 socios, 3 delegados; de 5.001 a 10.000 socios, 4 delegados; de 10.001 a 15.000 socios, 5 delegados; de 15.001 en adelante, 6 delegados, y 1 delegado más por cada 3.000 socios.

A tales efectos se considerarán como afiliados, a los que se acrediten en las condiciones del art. 25º, con un (1) mes de antelación ante la Tesorería Central, mediante la indicación expresa de nombre, apellido, número de socio, lugar donde presta servicios y fecha de afiliación

Art. 59. — Ningún delegado congresal podrá tener más de un voto.

Art. 60. — El Congreso será convocado en reuniones extraordinarias por el Consejo Directivo Central por sí o a pedido del 10 o|o de los delegados congresales de las Regionales y Seccionales, dentro de los quice (15) días de este último caso, de haberse presentado la solicitud.

Art. 61. — No podrán formar parte de los Congresos las Regionales y Seccionales que se hallen intervenidas excepto aquellos que estén comprendidas en las condiciones establecidas en el Art. 48.

Art. 62. — Los Congresos serán presididos en todos los casos por el Secretario General de la Junta Ejecutiva Central y por el Secretario Adjunto en caso de ausencia; en caso de hallarse ambos ausentes podrá nombrarse de su seno un asambleísta para que los presida. — El Secretario Adjunto hará de Vice-Presidente 1º y como Secretario de Actas actuará el que haga sus veces en la Junta Ejecutiva Central.

Art. 63. — Reunidos los delegados congresales, procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por cinco (5) miembros cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad Una vez producido el despacho por esa Comisión el congreso se expedirá y de inmediato se constituirá con los delegados congresales cuyas credenciales hayan sido aprobadas y seguidamente se procederá a considerar el Orden del Día de la convocatoria.

Art. 64. — En el Congreso no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuren en la convocatoria [illegible] podrá ser alterado o ampliado este orden, con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados empadronados, estando constituido el congreso en forma reglamentaria.

Art. 65. — Cuando una cuestión está sometida a consideración del congreso y no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o de privilegio.

Art. 66. — Constituído el congreso, se girarán a las distintas comisiones que se nombre, para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, todas las cuestiones relacionadas con las mismas, como así también todas las proposiciones que hagan por escrito los delegados congresales.

Art. 67. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los delegados congresales presentes, siendo indispensable que la asamblea esté funcionando con "quórum" reglamentario. Para rever un acuerdo o resolución que haya tomado el congreso, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los delegados congresales presentes en el momento de tomarse la resolución.

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión del congreso;
c) Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los delegados que por manifiesta obstrucción perturben el normal desarrollo de la misma;
d) Poner a votación las mociones presentadas;
e) Otorgar la palabra por riguroso orden de turno:
f) Votar solamente en caso de empate;
g) Para poder hacer uso de la palabra en los debates, deberá delegar el cargo en el vicepresidente.

Art. 69. — El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias, o cuando éste tenga que hacer uso de la palabra con las mismas atribuciones que el titular.

Art. 70. — Las resoluciones de los congresos serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 71. — En el congreso se procederá por voto nominal cuando lo soliciten el 40 o|o de los delegados; en caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 72. — Las sesiones ordinarias tratarán:

a) Memoria, balance general e inventario;
b) Toda cuestión reservada expresamente para las asambleas ordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de afiliados en grado de apelación o en forma directa por el congreso.

Art. 73. — En las sesiones extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos;
b) Modificaciones, reglamentos internos dictados por la Junta Ejecutiva Central y revocatoria de resoluciones;
c) Declaración de huelgas, boicots, que únicamente podrán tener carácter de medida extrema en defensa de la Unión del Personal Civil de la Nación. El Consejo Directivo Central podrá directamente levantar la huelga o boicots;
d) Fusión y adhesión con otra entidad gremial y|o disolución de la entidad;
e) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.

Art. 74. — Las cuestiones enumeradas en el artículo anterior, en los incisos a) y c) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto d) por los dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 75. — El congreso no podrá decretar la disolución de la Unión del Personal Civil de la Nación, mientras existan 50 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con el Consejo Directivo Central como vocales "ad hoc" procedan a transferir los bienes con las limitaciones establecidas en el presente estatuto y la legislación vigente.

CAPITULO IX

Comisión Electoral Central

Art. 76. — La Comisión Electoral Central deberá hallarse compuesta de cinco (5) miembros, los cuales no podrán ser candidatos ni formar parte de las listas que participen en el proceso eleccionario. Dicha comisión será la única encargada de expedirse respecto de la validez de las elecciones en las seccionales y regionales y entenderá en las impugnaciones que se formulen como órgano de segunda instancia. Toda lista que presente candidatos en el orden nacional deberá hallarse avalada como mínimo por 500 socios que se encuentren al día con tesorería, debiendo figurar en el padrón en poder de la citada Comisión Electoral Central, en todos los comicios, la Comisión Electoral Central deberá elegirse con tres (3) meses de anticipación a la fecha de elecciones generales, a los fines indicados precedentemente y en un Congreso General Extraordinario. La referida comisión deberá incorporar a su seno a un representante de cada lista oficializada y entenderá:

a) En la aprobación del padrón electoral que le será entregado por la Junta Ejecutiva Central y Regionales y Seccionales cuando así corresponda.
b) En lo relativo a la oficialización de las listas que se presenten al acto electoral, ajustándose a lo dispuesto por el presente estatuto.
c) En la realización del o los respectivos escrutinios.
d) En las controversias que se susciten sobre el o los actos electorales, ya sea éstos de seccionales, regionales o de orden nacional; actuando en lo que respecta a las Seccionales y Regionales como órgano de apelación.
e) En la adopción de medidas que posibiliten la emisión del voto a la mayor cantidad de afiliados.
f) En la elección de los Presidentes de mesa receptora de votos, determinando por sorteo-verificado por todos los apoderados de listas oficializadas que los mismos pertenezcan a las listas participantes por igual cantidad.
g) En la exhibición de las listas oficializadas que podrán ser presentadas hasta 20 días antes del acto eleccionario convocado por la Junta Ejecutiva Central saliente y en la entrega y exhibición de padrones.
h) En las tachas y exclusiones, para lo cual deberá conceder siempre plazos a los apoderados, para la sustitución respectiva dentro de las 48 horas.
i) La proclamación de la lista y candidatos triunfantes.
j) En la elección por igual sistema que el indicado en el punto f) de las Juntas Electorales de las Seccionales y Regionales, que se integrarán con los apoderados de cada lista oficializada, uno por lista o dos si se presentase una sola.
k) La aplicación de toda norma electoral que corresponda en orden supletorio ante cualquier duda que se plantee, para lo cual deberá

remitirse a los antecedentes legales en la materia y sobre todo a la Ley Nacional Electoral vigente.

CAPITULO X
Consejo Directivo Central

Art. 77. — El Consejo Directivo Central estará constituido por un delegado de cada Regional, debiendo aumentarse dicha representación por un delegado más por cada 5.000 afiliados. La Capital Federal tendrá igual representación proporcional; todos los delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, simultáneamente con la elección de la Junta Ejecutiva Central, siendo la duración de su mandato de dos (2) años.

Art. 78. — El Consejo Directivo Central estará integrado por:
a) Presidente.
b) Vice-presidente 1º.
c) Vice-presidente 2º.
d) Secretario General.
e) Pro-Sec. General.
f) Secretario de Relaciones Públicas.
g) Pro-Sec. de Relaciones Públicas.
h) Secretario Técnico.
i) Pro-Sec. Técnico.
j) Secretario de Planificación
k) Pro-Sec. de Planificación.
l) Secretario de Prensa.
ll) Pro-Secretario de Prensa.
m) Secretario de Resoluciones y Actas.
n) Pro-Sec. de Resoluciones y Actas.
ñ) Vocales titulares.
o) Vocales suplentes.

Art. 79. — El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones sin intervenir en los debates, salvo para ordenar el mismo, y su voto tendrá lugar en caso de empate y|o cuando la votación sea nominal o secreta.

Art. 80. — Son atribuciones del Consejo:
a) Cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por los Congresos.
b) Mantener relaciones con las Regionales a las que remitirá semestralmente copia de las Actas de sus reuniones y con los organismos sindicales afines del país, o del extranjero.
c) Convocar al Congreso a reuniones ordinarias o extraordinarias y presentar a la primera la Memoria y Balance del ejercicio. Esta documentación, como asimismo el Orden del Día del Congreso deberá remitirse a las Regionales y Seccionales de la Capital Federal con 60 días de anticipación.
d) Dictar los reglamentos por los que han de regirse las comisiones internas que se designen y los servicios de la entidad.
e) Adquirir o enajenar bienes, no pudiendo disponer de los inmuebles sino convocando a Congresos, y|o Asambleas, contratar y aceptar donaciones, gravar hipotecas, contraer obligaciones, otorgar poderes especiales y|o generales, judiciales o administrativos.
f) Ordenar el pago de cotizaciones a las entidades nacionales o internacionales a la que está adherida la U.P.C.N., o las que por resoluciones de los Congresos resuelva adherir.
g) Propender al cumplimiento de la legislación del trabajo vigente propiciando su mejoramiento y la sanción de otras leyes tendientes a su perfeccionamiento y concreción.
h) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos preparados por la Junta Ejecutiva Central y autorizar inversiones extraordinarias.
i) Considerar las renuncias de los miembros del Consejo Directivo Central, efectuando las comunicaciones necesarias a las Regionales y|o Seccionales para su reemplazo en caso de aceptación de las mismas.
j) Intervenir las Regionales y|o Seccionales.

Art. 81. — El Consejo Directivo Central se reunirá en forma trimestral, y extraordinaria cada vez que lo solicite el 10 o|o de los integrantes o por resolución de la Junta Ejecutiva Central, considerándose con "quórum" legal para la validez de sus decisiones, con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrida media hora después de la fijada en la citación no se obtuviera ese número el cuerpo sesionará con 20 delegados como mínimo. Sus miembros deberán ser citados en forma fehaciente con una anticipación de 15 días hábiles.

Art. 82. — Las deliberaciones de este Consejo tendrán carácter público salvo en aquellos casos en que por voto fundado en la índole del asunto a tratar sus autoridades establezcan la necesidad de sesionar en secreto.

Art. 83. — Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Central:
a) Presidir la Mesa Directiva del Consejo.
b) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y Secretario que corresponda las resoluciones del Consejo Directivo Central.
c) Comunicar a la Junta Ejecutiva Central las resoluciones del Consejo Directivo Central para su cumplimiento.
d) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
e) Controlar el trabajo de las respectivas Secretarías.
f) Presidir las deliberaciones del Consejo Directivo Central, teniendo únicamente voto en caso de empate.
g) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva y fijar día y hora de la misma.
h) Firmar las actas de sesión conjuntamente con el Secretario de Actas.

Art. 84. — Son atribuciones del Vicepresidente 1º:
a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o acefalía con sus mismas atribuciones y derechos.

Art. 85. — Son atribuciones del Vicepresidente 2º:
a) Reemplazar al vicepresidente 1º en caso de ausencia y acefalía.

Art. 86. — Son atribuciones del Secretario General:
a) Secundar al Presidente del Consejo.
b) Redactar las resoluciones, notas y correspondencias para las firmas del Cuerpo Directivo.
c) Organizar debidamente los archivos de resoluciones, notas, correspondencias y todo aquello que le encomendare la Presidencia.
d) Administrar los bienes muebles que se hallen en poder del Consejo Directivo, velando por su cuidado y conservación.
e) Realizar todos los trámites que le encomiende la Presidencia.

Art. 87. — Son atribuciones de la Secretaría de Resoluciones Públicas; será la encargada de mantener relaciones humanas en el ámbito del trabajo y fuera de él, que propenda al desenvolvimiento de la organización, creando y estableciendo las mejores condiciones para el ejercicio y desarrollo de todas sus funciones específicas, de acuerdo a su carta orgánica. Asimismo asegurará en forma permanente el nivel de ubicación de la entidad entre sus pares en el orden nacional e internacional, manteniendo la intercomunicación necesaria con las asociaciones del trabajo de dentro y fuera del país, conforme a su natural gravitación en orden sindical. También propenderá:
a) La realización de conferencias, actos y reuniones, etc., de carácter nacional e internacional que hagan a sus fines ante entidades similares de organizaciones obreras y de trabajadores estatales.
b) Mantendrá un fichero actualizado de dichas entidades.
c) Recabará y ordenará toda la legislación de materia laboral.

Art. 88. — Son atribuciones de la Secretaría Técnica:
a) Estudiar los planes presentados por la Secretaría de Planificación, ajustarlo y emitir opinión sobre su aplicación.
b) Elevar sus trabajos al Consejo para su tratamiento.
c) Plantear y analizar todos los problemas de orden nacional.

Art. 89. — Son atribuciones del Secretario de Planificación:
a) Estudiar, analizar y determinar los planes y métodos de trabajo a desarrollar por la Organización.
b) Mantener con las distintas Secretarías una permanente coordinación de tareas a los fines enunciados anteriormente.
c) Dichos planes serán derivados a la Secretaría Técnica, para su consideración.

Art. 90. — Son atribuciones del Secretario de Prensa:
a) La publicación de circulares, comunicados en general del Cuerpo.

Art. 91. — Son atribuciones del Secretario de Resoluciones y Actas:
a) Confeccionará y firmará las Actas de reuniones del Consejo Directivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Central.
b) Llevará un registro actualizado de las resoluciones que se adopten en el Cuerpo.
c) Será el encargado de hacer firmar el libro de asistencia a los miembros del cuerpo.

Art. 92. — En el Consejo Directivo Central actuará en forma permanente una Mesa Ejecutiva que se compondrá de las siguientes formas:
a) Presidente.
b) Vicepresidente 1º.
c) Vicepresidente 2º.
d) Secretario General.
e) Secretario de Relaciones Públicas.
f) Secretario Técnico.
g) Secretario de Planificación.
h) Secretario de Prensa.

Art. 93. — La Mesa Ejecutiva tendrá actuación en todos los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de sus actos ante el Consejo Directivo Central. Sesionará cada vez que el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario o lo soliciten respectivamente. Para poder funcionar deberá contar con la presencia de cinco de sus integrantes y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos. El Secretario de Prensa hará las veces de Secretario de Actas.

Art. 94. — En todos los casos la Mesa Ejecutiva propenderá a que las Secretarías Técnicas que la integran analicen y|o planifiquen el plan de las tareas previas a toda reunión del Consejo Directivo Central, de forma tal que éste en la sesión que efectúe tenga preparada toda la documentación en tal sentido, y se expida respecto de su puesta en práctica por la entidad.

Art. 95. — El Secretario de la Junta Ejecutiva Central y la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo Central, actuarán en comunicación entre sí, haciendo los miembros del Secretario de informantes en la reunión del Consejo Directivo Central o de su Mesa, cuando el Cuerpo la faculte sobre el particular.

CAPITULO XI
Junta Ejecutiva Central

Art. 96. — Estará integrada por:
1 Secretario General.
2 Secretario Adjunto.
3 Secretario Gremial.
4 Pro-Secretario Gremial.
5 Secretario de Organización.
6 Pro-Secretario de Organización.
7 Secretario de Interior.
8 Pro-Secretario de Interior.
9 Secretario Administrativo.
10 Pro-Secretario Administrativo.
11 Secretario Tesorero.
12 Pro-Secretario Tesorero.
13 Secretario de Prensa y Propaganda.
14 Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.
15 Secretario de Arte, Cultura y Deportes.
16 Pro-Secretario de Arte, Cultura y Deportes.
17 Secretario de Acción Social.
18 Pro-Secretario de Acción Social.
19 Secretario de Viviendas.
20 Pro-Secretario de Vivienda.
21 Secretario de Proveedurías.
22 Pro-Secretario de Proveedurías.
23 Secretario de Previsión Social.
24 Pro-Secretario de Previsión Social.
25 Secretario de Farmacias.
26 Pro-Secretario de Farmacias.
27 Secretario de Sanatorios.
28 Pro-Secretario de Sanatorios.
29 Secretario de Actas.
30 Pro-Secretario de Actas.
31 11 Vocales Titulares.
32 5 Vocales Suplentes.

Art. 97. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Central durarán dos años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelectos y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados por lista completa.

Art. 98. — En los casos de acefalía o ausencia temporaria del Secretario General, su cargo será asumido por el Secretario Adjunto y éste en caso de imposibilidad, por el vocal 1º y subsiguientes en el orden de numeración como vocales, en todos los casos los pro-Secretarios suplen a los Secretarios y los Vocales, a su vez a los Pro-Secretarios que se encuentran en tal situación o que renuncien.

Art. 99. — Si la Junta Ejecutiva Central quedase en minoría el Consejo Directivo Central convocará dentro de los 30 días a elecciones para cubrir los cargos vacantes, hasta completar el período porque fueron elegidos, quedando a su frente los miembros no renunciantes.

Art. 100. — Son funciones y atribuciones de la Junta Ejecutiva Central, además de las establecidas en el articulado del presente Estatuto, las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de los Congresos, del Consejo Directivo Central y las Disposiciones de los Reglamentos que se dictaren.
b) Nombrar y remover al personal rentado en la Institución.
c) En los casos imprevistos y de urgencia, que por su naturaleza, no admitan dilación y que demanden inversión de fondos para cubrir gastos extraordinarios o importen compromisos financieros, la Junta Ejecutiva Central podrá tomar las providencias necesarias ad-referéndum del Consejo Directivo Central, llevando a conocimiento de dicho cuerpo la decisión adoptada en la primera reunión que se realice.
d) Preparar y presentar al Consejo Directivo Central en su última reunión del año el presupuesto anual de gastos para el nuevo ejercicio.
e) Confeccionar y elevar la memoria y balance de cada ejercicio, con dictamen de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas que deberá ser sometida a aprobación del Consejo.
f) Citar al Consejo Directivo Central a sesión Extraordinaria cuando lo considere necesarias.

Art. 101. — La Junta Ejecutiva Central sesionará por lo menos una vez por mes labrándose el acta correspondiente donde figurarán los asuntos tratados y se dejará constancia de la presencia de los miembros participantes.

Art. 102. — La Junta Ejecutiva Central informará al Consejo Directivo Central en su primera reunión y en forma trimestral de la marcha de la Institución y del movimiento de Tesorería.

Art. 103. — La Junta Ejecutiva Central y el Consejo Directivo Central podrán designar para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones internas, de carácter transitorio o permanente que estimase conveniente, integrándola con sus propios miembros, preferentemente con vocales y afiliados.

Art. 104. — Son atribuciones y deberes del Secretario General en todos sus actos:
a) Es el representante legal de la Entidad y en tal carácter actúa en todas las circunstancias por y ante la Institución.
b) Presidir las Asambleas y deliberaciones de la Junta Ejecutiva Central decidiendo con su voto en caso de empate.

Art. 105. — Corresponde al Secretario General:
a) Suscribir todos los documentos oficiales, (Escrituras Públicas, Poderes, Actas, etc.).
b) Convocar extraordinariamente a la Junta Ejecutiva Central cuando lo considere necesario o lo soliciten seis de sus componentes y preparar el orden de los asuntos a tratar.
c) Comunicar a las Regionales y Seccionales los acuerdos y resoluciones de los Congresos, Consejo Directivo Central, Junta Ejecutiva Central.
d) Preparar con la colaboración de las distintas Secretarías la Memoria y Balance de cada ejercicio.
e) En caso de urgencia y no existiendo posibilidad de consultar a todos los miembros del Secretariado, podrá adoptar decisiones por sí, debiendo informar de inmediato sobre lo actuado en la primera sesión que se realice.
f) Firmar los carnets de afiliados, credenciales y todos aquellos documentos que acrediten a los miembros del Consejo Directivo Central, Junta Ejecutiva Central y Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, a su vez el Presidente del Consejo Directivo Central suscribirá la credencial que lo acredite como Secretario General.
g) El Secretario General por naturaleza de sus funciones será miembro natural de las Sub-comisiones que se designen.
h) Representará a la Entidad ante las Instituciones, Reparticiones, adonde la organización tenga representación, pudiendo delegar la misma en el Secretario Adjunto u otro miembro directivo.

Art. 106. — Corresponde al Secretario Adjunto, reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo. Asimismo actuará con el Secretario General ante las reparticiones, dependencias, Entidades, etc. También deberá sustituir o representar al mismo, ante la C.G.T., en actos públicos y lugares donde la Entidad tenga representación cuando delegue tales funciones. Tendrá la firma registrada en el Banco, para firmar los cheques en caso de ausencia del Secretario General.

Art. 107. — El Secretario Gremial entiende en todo lo relacionado con los problemas de carácter sindical que se susciten con los afiliados y que las Seccionales y afiliados sometan a consideración de la Entidad. En virtud de ello es de su incumbencia.
a) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales o convencionales de carácter gremial o relativas a la Entidad.
d) Difundir entre los afiliados con la cooperación de la Secretaría de Prensa y Propaganda y a través de las Seccionales toda disposición de esa naturaleza que sea de interés para los mismos.
c) Asesorar a las Seccionales y socios sobre esas mismas cuestiones.
d) Mantener contactos con otras entidades sindicales afines o que tengan relación por su trabajo con la Institución.

Art. 108. — Son funciones del Pro-Secretario Gremial actuar permanentemente y secundar en sus gestiones al Secretario Gremial reemplazándolo en caso de ausencia o impedimento.

Art. 109. — El Secretario de Organización tendrá a su cargo:
a) Programar campañas de afiliación como así también organizar y mantener actualizadas registros de Seccionales y de afiliados en sus respectivas jurisdicciones, comple-

...mentándose en tal tarea con el Secretario de Interior.
b) Proponer cualquier resolución referente a medidas a adoptar contra directivos de Seccionales o afiliados de su jurisdicción.
c) Presidir Asambleas de Seccionales y actuar cuando las circunstancias lo exijan como veedor de elecciones y|o Asambleas resolutivas, o asimismo como miembros informante de asambleas de Seccionales de su jurisdicción.
d) Proponer a consideración de la Junta Ejecutiva Central el plan de trabajo que deberá llevar a cabo dicho cuerpo durante su mandato, coordinando los planes que le presenten los restantes integrantes de la Junta.

Art. 110. — El Pro-Secretario de Organización reemplazará al Secretario de Organización en caso de ausencia u otros impedimentos, siendo el colaborador natural del mismo.

Art. 111. — El Secretario de Interior tendrá a su cargo:
a) Llevar el registro actualizado de las Regionales y afiliados de esa jurisdicción en virtud de ello deberá propender a que se realicen campañas de afiliación masiva, completándose con el Secretario de Organización.
b) Proponer cualquier resolución referente a Regionales respecto a medidas a adoptar por situaciones de acefalía, conflictos internos o de carácter institucional.
c) Presidir e informar en Asambleas y Congresos que se realicen y en los cuales represente a la Junta Ejecutiva Central del punto de vista de la misma.
d) Proponer a la Junta Ejecutiva Central todo plan de trabajo que refiera a las Regionales y a sus afiliados aconsejando todas las medidas tendientes a asegurar el buen funcionamiento de las mismas.
e) Coordinar y centralizar toda gestión de las Regionales del interior del País, y por ende, requerir la colaboración de las restantes autoridades de la Junta para tales fines.
f) Intervenir en todo lo atinente a los planes generales que con referencia a las Regionales se efectúen.

Art. 112. — El Pro-Secretario de Interior suplantará en caso de ausencia o impedimento al Secretario, siendo su obligación colaborar en forma permanente con el mismo, debiendo en forma conjunta participar en las tareas de ordenamiento.

Art. 113. — El Secretario Administrativo tendrá a su cargo todo lo referente a la Administración y dirección del personal y deberá proponer todos los reglamentos atinentes al mismo. Será el encargado de la correspondencia de la entidad, suscribiendo conjuntamente con el Secretario General toda aquella que específicamente no esté bajo la jurisdicción de otra Secretaría. Corresponde al mismo:
a) Planificar las tareas que realice la entidad.
b) Llevar un registro actualizado de las resoluciones y disposiciones que adopte la Junta Ejecutiva Central.
c) Notificar fehacientemente las mismas a quien corresponda.
d) Atender todas las citaciones dirigidas a la Entidad, que sean de carácter general.
e) Encargarse de toda materia que no sea de carácter específico de otra Secretaría.
f) Dar cuenta a la Junta Ejecutiva Central de la correspondencia recibida, clasificándola y dándole el giro correspondiente.
g) Mantener la coordinación en las distintas Secretarías, estando a su cargo la Administración.
h) Llevar el inventario de los inmuebles, muebles, etc., que sean patrimonios de la Institución como asimismo también los de las Regionales y Seccionales, etc., también mantendrá ordenado el archivo de la Organización.
i) Intervenir en toda compra que se ordene, efectuando las pertinentes licitaciones públicas o privadas, previa aprobación de la Junta Ejecutiva Central y Consejo Directivo Central.
k) Controlará y firmará todas las órdenes de compra que efectúe la organización, juntamente con la Secretaría o Regional que corresponda.

Art. 114. — El Pro-Secretario Administrativo reemplazará al Secretario Administrativo en caso de ausencia o impedimento siendo reemplazante natural del mismo.

Art. 115. — El Secretario Tesorero es el responsable del correcto empleo de los fondos sociales y son sus deberes y atribuciones:
a) Intervenir en toda operación que implique egresos o ingresos de fondos, no efectuando pago alguno que no esté visado por el Secretario General o quien lo sustituya preferentemente los efectuará por cheque y|o giro postal.
h) Llevar la contabilidad en la forma que lo disponga el Consejo Directivo Central y de acuerdo con las leyes vigentes, con cuentas separadas por cada Seccional y Regional.
c) Presentar mensualmente a la Junta Ejecutiva Central un Balance de Caja y trimestralmente al Consejo Directivo Central el estado financiero de la entidad, refrendado por la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.
d) Poner a disposición de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas los libros y demás documentación de Tesorería, a efectos de su remisión cada vez que sus miembros lo soliciten.
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte de la Memoria relativa a la marcha, económico y financiera de la entidad.
f) Contabilizar todo elemento que represente un valor para la entidad.
g) Depositar en las cuentas Bancarias correspondientes todo excedente al máximo autorizado para retener en cada entidad.
h) Llevar un registro de las cotizaciones de la totalidad de los afiliados en el que en cualquier momento se pueda establecer la situación de las Regionales y Seccionales.
i) De toda operación que el Tesorero entienda que no se deba efectuarse, podrá requerir por escrito la previa aprobación de la Junta Ejecutiva Central.

Art. 116. — El Pro-Secretario Tesorero reemplazará, en caso de ausencia u otro impedimento al Secretario Tesorero, y siendo sus deberes y atribuciones:
a) Secundar permanentemente en sus funciones al Tesorero.
b) Registrar su firma en los Bancos, para sustituirlo en la firma de cheques, documentos, etc., en caso de ausencia.
c) Colaborar a diario en las tareas con el Secretario Tesorero.

Art. 117. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo:
a) La dirección del periódico y revista Oficial de la Institución que someterá a la aprobación del Secretario General.
b) Las verificaciones y contralor de las revistas que edicte las Seccionales y|o Regionales que le serán remitidas a tal fin, procurando en todos los casos en que no se utilice comercialmente en forma indebida el nombre de la Entidad.
c) La redacción de volantes, comunicados prensa, radiales, orales y de televisión.
d) La confección de las circulares que disponga la Junta Ejecutiva Central con la colaboración de la Secretaría correspondiente.
e) Actuar en medida de sus posibilidades conjuntamente con la Secretaría General, Adjunta, Gremial y de Organización, para difundir permanentemente y al día, el pensamiento y acción de la entidad.

Art. 118. — El Pro-Secretario de Prensa y Propaganda suplantará en caso de ausencia o impedimento al titular, sin perjuicio de ello colaborará en forma permanente con el mismo, turnándose a fin de que las noticias que propague la organización puedan ser divulgadas al instante.

Art. 119. — El Secretario de Arte, Cultura y Deportes tendrá a su cargo propender:
a) La concreción de planes culturales.
b) El desarrollo de torneos deportivos.
c) El esparcimiento de los afiliados.
d) La divulgación de las artes y su práctica por los socios.
e) Encarar vastos planes que permitan a los asociados concurrir a muestras pictóricas, de arte, culturales, recitales, etc., etc.
f) Propender a la realización del Teatro Vocacional por parte de la entidad, sin perjuicio de invitar a organizaciones similares a actuar en la entidad.
g) Obtener reciprocidades artísticas, culturales y deportivas con Entidades hermanas, sindicales y afines.
h) Realizar trámites ante las entidades oficiales, a efectos de procurar entradas para los afiliados para concurrir a los Teatros del Estado, Municipales, etc., ya sea en forma gratuita o a precio reducido.

Art. 120. — El Pro-Secretario de Arte, Cultura y Deportes actuará en reemplazo del Secretario en caso de ausencia o impedimento sin perjuicio de ello actuará en permanente colaboración con el mismo.

Art. 121. — El Secretario de Acción Social tendrá a su cargo:
a) Los planes de turismo en todo el país.
b) Gestionar descuentos en las compras por parte de las Empresas, en favor de los afiliados.
c) Gestionar préstamos personales para los afiliados en Entidades Oficiales.
d) Propiciar cuando las circunstancias lo permitan la creación del Banco Sindical, para otorgamiento de préstamos de carácter personal y de vivienda. En este último caso actuará en colaboración con el Secretario de Viviendas.
e) Procurar la concreción de planes sociales de seguros de vida, colectivos, mutuales, etc., que considere de beneficio para el gremio.

Art. 122. — El Pro-Secretario de Acción Social colaborará en forma permanente con el Secretario y lo suplantará en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, actuar en forma conjunta con el Secretario en gestiones, trámites y entrevistas tendientes a obtener beneficios para los afiliados.

Art. 123. — El Secretario de Viviendas tendrá a su cargo:
a) Propender para que los afiliados obtengan la vivienda propia, provectando y efectuando los planes conducentes a tal fin, previa aprobación por la Junta Ejecutiva Central y Consejo Directivo Central.
b) Los controles de los planes de Vivienda que se efectúen en toda la República, haciendo cumplir con todas las reglamentaciones vigentes y sugiriendo a la Junta Ejecutiva Central la conveniencia de su realización o inconveniencia.

Art. 124. — El Pro-Secretario de Viviendas suplantará en caso de ausencia o impedimento al Secretario, siendo su obligación colaborar en forma permanente con el mismo debiendo participar en todas las tareas inherentes al cargo.

Art. 125. — El Secretario de Proveedurías, tendrá a su cargo:
a) Controlar las proveedurías de la entidad existentes o a crearse.
b) Verificará que los productos lleguen a los afiliados con precios rebajados y en franca competencia con los de plaza.
c) Promoverá las ventas en todo el país y propenderá a que la Central provea de los productos a todas las proveedurías de las Regionales y Seccionales.
d) Firmará las órdenes de compras, verificará los stocks, y que los inventarios de mercaderías se encuentren al día.
e) Aconsejar sobre la instalación de proveedurías en todo el país y la conveniencia de otorgarlas en concesión, siempre que resulten beneficiosas para los afiliados y la Entidad.
f) Podrá abrir una cuenta bancaria en firma conjunta con el Secretario General y Tesorero.

Art. 126. — El Pro-Secretario de Proveedurías suplantará al Secretario en caso de ausencia o impedimento, debiendo colaborar en forma permanente con el mismo. Asimismo, firmará en su ausencia aun momentánea, las órdenes de compras o despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120, apartado d), a fin de que no se retrase la atención de los afiliados supervisando que el trato que se acuerda a los afiliados resulta beneficiosa para el gremio, aceptando toda sugestión de los mismos que propenda al mejor logro de los servicios.

Art. 127. — El Secretario de Previsión Social se hará cargo de las funciones inherentes a la materia de previsión social especialmente las de carácter jubilatorio, teniendo a su cargo:
a) Coordinar las tareas de los Directores obreros de la Entidad ante las Cajas Nacional de Previsión para el Personal del Estado (Sección-Ley Nº 4.349) donde corresponda, en forma concurrente con el Secretario General;
b) Dirigir los gestores de jubilación y controlar que la tarea de los mismos se encuentren permanentemente al día;
c) Sugerir modificaciones a los regímenes jubilatorios por intermedio de los directores obreros;
d) Propiciar toda modificación a la estructura de las Cajas por intermedio de los mismos;
e) Centralizar los trámites de jubilaciones, pensiones, etc., de todo el país, organizando y reestructurando las oficinas correspondientes del interior del país.

Art. 128. — El Pro-Secretario de Previsión Social suplantará en caso de ausencia o impedimento al Secretario, siendo su obligación colaborar en forma permanente con el mismo, debiendo en forma conjunta participar en las tareas de ordenamiento en el interior del país de las oficinas de jubilaciones.

Art. 129. — El Secretario de Farmacias tendrá a su cargo:
a) Proponer el Director de o las Farmacias cuando éstas sean de propiedad de la Entidad;
b) Verificar por intermedio del Administrador, que también deberá proponer, que los afiliados sean atendidos en forma debida y ejemplar;
c) Atender toda sugestión de los afiliados que redunden en beneficio de los servicios y luego de considerarlos con el Director deberá proponerles a la Junta Ejecutiva Central para su ejecución;
d) Cuando las mejoras no hagan necesario la inversión de fondos, quedará facultado para ponerlas en práctica inmediatamente;
e) Llevará el libro de quejas en forma personal con el Pro-Secretario y en la primera reunión de Junta deberá proponer las medidas conducentes para solucionar los problemas que se le planteen;
f) Sugerirá la contratación de servicios cuando así corresponda y procederá a su contralor en forma permanente;
g) Aconsejará el acrecentamiento o disminución de los servicios y emitirá opinión respecto a la instalación de tales servicios en las Regionales y|o Seccionales;
h) Documentará los afiliados que se atiendan mensual y anualmente, por medio de estadísticas y verificará los descuentos y todo otro dato de interés tendientes a otorgar beneficios reales a los afiliados;
i) Podrá abrir una cuenta bancaria en firma conjunta con el Secretario General y Tesorero.

Art. 130. — El Pro-Secretario de Farmacias tendrá a su cargo la suplantación del Secretario y en caso de ausencia o impedimento, debiendo colaborar en forma permanente con el mismo y turnarse en las inspecciones que deberán realizarse a los servicios instalados o a instalarse en la Capital o Provincias.

Art. 131. — El Secretario de Sanatorios tendrá a su cargo:
a) Proponer el Director del o los Sanatorios cuando éstos sean de propiedad del gremio;
b) Verificar por intermedio del Administrador que también deberá proponer, que los afiliados sean atendidos en forma debida y ejemplar;
c) Atender toda sugestión de los afiliados que redunden en beneficio de los servicios y luego de considerarlos con los profesionales por intermedio del Director, deberá proponerlos a la Junta Ejecutiva Central para su ejecución;
d) Cuando las mejoras no hagan necesario la inversión de fondos, quedará facultado para ponerlas en práctica inmediatamente;
e) Llevará el Libro de Quejas en forma personal con el Pro-Secretario y en la primera reunión de Junta deberá proponer las medidas que resulten del caso para solucionar los problemas que se le plantean;
f) Sugerirá la contratación de servicios cuando así corresponda y procederá a su contralor en forma permanente;
g) Aconsejará el acrecentamiento o disminución de los servicios cuando las circunstancias así lo aconsejen;
h) Documentará los afiliados que se atienden y el costo de los servicios, efectuará la estadística pertinente para aconsejar el arancel que abonarán los afiliados y sus familiares;
i) Podrá abrir una cuenta bancaria en firma conjunta con el Secretario General y Tesorero.

Art. 132. — El Pro-Secretario de Sanatorios suplantará en caso de ausencia o impedimento al Secretario, colaborando en forma permanente con el mismo, debiendo turnarse en las inspecciones que realizarán al o los servicios que se contraten y a los de propiedad de la entidad, ya sean en la Capital Federal y Provincias.

Art. 133. — El Secretario de Actas tiene las siguientes obligaciones y deberes:
a) Confeccionará y firmará las Actas de reuniones de la Junta Ejecutiva Central, las cuales para su validez requerirá la aprobación del cuerpo respectivo y la firma del Secretario General;
b) Elevará un registro actualizado de Resoluciones que adopte la Junta Ejecutiva Central y las Asambleas y Congresos disponiendo su envío a las Regionales y Seccionales para su cumplimiento e información según corresponda;
c) Notificar a los integrantes de la Junta Ejecutiva Central el día y hora de sesión de la Junta y la Orden del Día a tratar, llevará el Registro de Asistencia y sesiones en que quede constancia fehaciente de asistencia o inasistencia de los mismos.

Art. 134. — El Pro-Secretario de Actas suplantará en caso de ausencia o impedimento del Secretario siendo su

obligación colaborar en forma permanente con el mismo.

CAPITULO XII

Secretariado

Art. 135. — En la Junta Ejecutiva Central actuará en forma permanente el Secretariado que se compondrá de la siguiente forma:

a) Secretario General;
b) Secretario Adjunto;
c) Secretario Gremial;
d) Secretario de Organización;
e) Secretario de Interior;
f) Secretario Tesorero;
g) Secretario de Prensa y Propaganda;
h) Secretario Administrativo.

Art. 136. — El Secretariado tendrá las atribuciones de la Junta Ejecutiva Sentral para todos los asuntos de urgencia debiendo dar cuenta de su propia actuación ante el Cuerpo, sesionando cada vez que el Secretario General o dos de sus miembros estimen necesario o lo soliciten respectivamente. — Podrá funcionar con la presencia de cinco de sus integrantes y tomará decisiones por simple mayoría. El Secretario Administrativo hará las veces del Secretario de Actas.

CAPITULO XIII

Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas

Art. 137. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas estará compuesta con cinco miembros titulares y tres suplentes que pueden ser afiliados activos, jubilados y|o en situación de retiro, nombrados por el Congreso General y ser ajenos al Consejo Directivo Central y Junta Ejecutiva Central, quienes durarán dos años en sus funciones.

Art. 138. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:

a) Revisar los Libros, cuentas bancarias, comprobantes de gastos de ingresos y toda documentación relativa al movimiento de la Tesorería, verificando su corrección, lo mismo que las Seccionales y Regionales;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero, Contador General y|o Síndico los balances aprobados y determinar sobre las Memorias y Balances Anuales;
c) Informar por escrito a la Junta Ejecutiva Central y Consejo Directivo Central de las objeciones que merezcan el funcionamiento de Tesorería, y si lo estima necesario, el primer Congreso Ordinario que se celebra;
d) Efectuar arqueos de Caja cada vez que lo considere necesario y sin previo aviso en presencia de testigos hábiles o a pedido de cualquiera de sus integrantes;
e) Podrá solicitar el Consejo Directivo Central, Asambleas Extraordinarias, cuando así lo dispongan por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;
f) Designar en su seno un Presidente y Secretario quienes convocarán las reuniones de las mismas y redactarán los informes al Congreso y|o al Consejo Directivo Central.

Art. 139. — Los acuerdos de la Comisión Revisora de Cuentas son válidos por simple mayoría, pudiendo cualquiera de sus integrantes producir despachos en minoría, debiendo éstos, darse a publicidad simultáneamente con la mayoría.

Art. 140. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, son responsables de los actos administrativos a que cada uno de sus miembros haya prestado conformidad. En virtud de ello en caso de irregularidades podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias de la Junta Ejecutiva Central y Consejo Directivo Central, el que en tal caso, deberán convocar dentro de los quince días de solicitada. En caso de no ser escuchada y subsanadas las irregularidades, la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas tiene el derecho a dirigirse directamente al Congreso, informándoles de la situación o situaciones y proponiendo soluciones que considere oportunas.

CAPITULO XIV

Separación de los Cuerpos Directivos

Art. 141. — Constituyen motivos de separación de cualquier cargo directivo y|o representativo de la Unión del Personal Civil de la Nación:

a) Valerse de las funciones inherentes al cargo para obtener situaciones de privilegio o de beneficio personal contrarios a la ética;
b) La infidencia en asuntos que se hubiera dispuesto mantener reservado;
c) La apropiación indebida de bienes de la entidad, aunque luego fueren reintegradas;
d) Cualquier otra situación de indignidad;
e) La falta no debidamente justificada a tres reuniones consecutivas del Cuerpo del que forma parte o seis alternadas, previa intimación de separación fehaciente;
f) Incumplimiento de resoluciones de Congresos Ordinarios y|o Extraordinarios.

Disposiciones transitorias

Art. 142. — Por esta única vez, la elección de los miembros que integrarán la Junta Ejecutiva Central y el Consejo Directivo Central, como así también la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, se efectuará por intermedio de los delegados congresales, pudiendo ser candidato cualquier afiliado que se encuentra al día y que reúna las condiciones que prescriben los artículos 20, 32, 38 y 39 del Estatuto.

Art. 143. — En el Congreso General Extraordinario que se realice previo a las elecciones generales de renovación de autoridades del año 1966, se elegirán una Comisión Electoral Central, que deberá hallarse compuesta de cinco (5) miembros, los cuales no podrán ser candidatos ni formar parte de las listas que participen en el proceso eleccionario.

Art. 144. — El presente Estatuto social regirá inmediatamente de ser aprobado por el Congreso General Extraordinario en todas sus cláusulas de derechos y obligación.

Art. 145. — Queda facultado el Secretariado para efectuar todas las modificaciones u observaciones que formule el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siempre y cuando las mismas no alteren el fondo de esta Carta Orgánica.

Buenos Aires, 31 de enero de 1964.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina.

Saturnino Soto.
Secretario General.

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION.

LANA. — Precios índices que regirán a partir del 1º|1|65.

RESOL. Nº 1.644 — Bs. As., 29|10|64.

VISTO los antecedentes reunidos en el expediente Nº 1 .180|63 del registro de esta Secretaría de Estado y,

CONSIDERANDO:

Que el mercado internacional de la lana viene experimentando variaciones que hacen aconsejable que el poder administrador tome las medidas de promoción que estime indispensables para evitar un estancamiento o un retroceso en la colocación en el exterior de ese importante rubro de nuestra producción pecuaria;

Que debe considerarse, asimismo, como una razón más de las medidas que se toman, el que aun existan remanentes de lana de la zafra anterior y que la nueva se estima será de mayor volumen que la precedente;

Que, en consecuencia, es necesario revisar los valores índices que fijara esta Secretaría de Estado mediante Resolución Nº 1.751 del 5 de noviembre de 1962;

Que consultada la Comisión Asesora Decreto Nº 807|59, dictaminó en sentido favorable a la fijación de nuevos valores índices;

Por ello,

El Secretario de Estado de Hacienda, Resuelve:

1º — Para los productos que se indican a continuación, cuyos embarques se inicien a partir del 1º de enero de 1965 inclusive, regirán los siguientes valores índices:

LANAS:

	Por c|10 kilos m$n.
Sucias	1.500
Lavadas	1.800
De cueros ovinos	1.500
Carbonizadas	1.800
Cardadas	1.800

2º — Para los productos que se indican a continuación, cuyos embarques se inicien a partir del 1º de enero de 1965, inclusive, regirán los siguientes valores índices:

CUEROS:

	m$n.
Ovinos secos por 10 kilos	1.000
Ovinos pickelados por kilo bruto	65

3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

García Tudero.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Revisión del precio índice dispuesto por Resolución 548|64.

RESOLUCION Nº 669 (D. C. A.). — Buenos Aires, 27 de octubre de 1964.

ASUNTO: Expte. Nº 470.899 de 1964. (Impugnación precio índice p|unidades selladas al vacío).

VISTO la presentación de la firma Cámara Industrial Fabricantes de Automotores, Repuestos, Accesorios y Afines por expediente Nº 470.899 de 1964, por el que impugna el precio índice propuesto para unidades selladas al vacío mediante Resolución Nº 548 (D. C. A.) de 1964, publicado en Boletín Oficial del día 15 de setiembre de 1964; y atento a los nuevos elementos de juicio aportados,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Procédase a la revisión del precio índice propuesto por Resolución número 548 (D. C. A.) de 1964, para "Unidades Selladas al Vacío", quedando, en consecuencia, pendiente de vigencia dicha disposición hasta la resolución que se adopte al respecto.

Cúrsense copias autenticadas al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación y al Departamento Organización y Métodos para conocimiento de la presente por circular; fecho, archívese en el Departamento Clasificación Arancelaria.

Samuel Ernesto Aracena.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversos productos.

RESOL. V. Nº 5.947. — Bs. As., 26|10|64.

Expte. Nº 471.586|64

VISTO, la consulta formulada a la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), por la firma Gerardo Ramón & Cía. S. A. I. C., con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Paracloroanilina o 4 - cloro - anilina"; atento al dictamen de la referida Comisión Asesora, su comunicado Nº 329, de fecha 30 de setiembre ppdo., y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección Nacional por el Art. 13 de la Ley 15.273;

Se Resuelve:

El tratamiento que corresponde aplicar a la importación de "Paracloroanilina o 4 - cloro - anilina" de que se trata, es del 20 o|o de recargo (lista Nº 2 anexa al Decreto Nº 5.439|59), sin perjuicio de la aplicación del adicional del 5 o|o que preceptúa el Decreto número 11.452|62.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización y Método. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Jorge F. Ruberti, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. V. Nº 5.946 — Bs. As., 26|10|64

VISTO: la consulta formulada a la Comisión Asesora de Importación (Decreto 5.800|59), por la firma Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, S. A., con respecto al tratamiento cambiario que debe tributar: "Rollos en fundición dura de coquilla para molinos de semillas oleaginosas"; atento al dictamen de la referida Comisión Asesora, su comunicado Nº 329, de fecha 30 de setiembre ppdo., y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección Nacional por el Art. Nº 13 de la Ley 15.273;

Se Resuelve:

El tratamiento que corresponde aplicar a la importación de "Rollos en fundición dura de coquilla para molinos de semillas oleaginosas" de que se trata, es del 80 o|o de recargo (lista Nº 8), sin perjuicio de la aplicación de los adicionales que preceptúan los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|62.

Tomen nota los Departamentos de Clasificación Arancelaria y Organización y Método. Notifíquese, publíquese, dése intervención a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Jorge F. Ruberti, Subdirector Nacional de Aduanas.

CONCURSOS

ANTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

a) Llámase a "Concurso interno de Prueba de Aptitud", hasta el día 17 del corriente mes, entre los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda, para proveer 5 cargos de peón — Clase E — Grupo VIII y 4 cargos de ordenanza — Clase F — Grupo VI de la Cuenta Rentas Generales; 5 cargos de peón — Clase E — Grupo VII de la Cuenta Stock de Artículos de uso y de consumo común; 6 cargos de operario — Clase E — Grupo VII; 5 cargos de peón — Clase F — Grupo VIII y 5 cargos de ordenanza — Clase F — Grupo VI de la Cuenta Cumplimiento Decretos 21.315|50 y 13.994|51.

b) Llámase a "Concurso abierto de Prueba de Aptitud", simultáneamente con el efectuado en el inciso a) del presente, para cubrir los cargos enunciados en el mismo, con la expresa constancia de que los inscriptos en este concurso abierto, serán considerados únicamente para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno.

En este concurso, cuya apertura se efectuará el día 17|11|64, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma y los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino o naturalizado;
Saber leer y escribir;
Acreditar aptitudes para la tarea;
Poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física.

IMPORTANTE

El presente llamado a "Concurso interno de prueba de aptitud" y "Concurso abierto de prueba de aptitud", anula al publicado en el Boletín Oficial con fecha 30 y 31 de octubre de 1964.

e.6|11. Nº 193. v.7|11|64

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

DEPARTAMENTO DE RESGUARDO — SECCION REZAGO

Por disposición del Sr. Subadministrador de la Aduana de la Capital, don Genaro Francisco Rolfo, se hace saber a los dueños y/o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente edicto para gestionar su retiro a plaza. Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208 Inciso F. (Texto Ordenado 1962) de la Ley de Aduana.

Serie	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. Bultos
D-15.257	24/4/60	INCE	10.709	1
D-10.173	20/3/60	SECCB	11.234	1
D-14.478	17/4/60	SECCE	5.551	1
D-19.182	11/5/60	SECCE	20.578	1
D-55.232	2/11/60	FEHSE	29.403	1
D- 8.310	3/3/60	OYKND	12.021	1
D-19.181	11/5/60	FECCE	30.178	1
D-55.231	2/11/60	FEHSE	29.403	1
D- 9.591	15/5/60	PPLFN	7.484	1
D- 8.309	3/3/60	OYKND	12.021	1
D-15.255	2/3/60	LNMDE	10.709	1
D- 9.593	15/3/60	PPLFA	7.484	1
D-14.479	17/4/60	SECCF	5.551	1
D-15.260	2/3/60	LMMDE	10.709	1
D- 8.489	4/3/60	FBNAG	39.015	1
D-15.258	2/3/60	LMNDE	10.709	1
D-29.199	29/6/60	SECCC	27.540	1
D-32.378	18/7/60	FBHBO	5.661	1
D-20.823	16/3/60	LMMOD	31.276	1
D-20.829	16/3/60	LMMOD	31.276	1
D- 9.588	15/3/60	PPLFA	7.484	1
D-20.828	18/3/60	LMMOD	31.276	1
D-10.171	20/3/60	SECCB	11.234	1
D-15.256	2/3/60	LMMOE	10.709	1
D-10.172	20/3/60	SECCB	11.234	1
D-62.550	s/f.	PHDSR	45.049	1
D-26.177	12/6/60	OYKNB	33.991	1
D-15.259	s/f.	s/a	s/g	1
D-20.827	18/3/60	LMMOD	31.276	1
D-20.825	18/3/60	LMMOD	31.276	1
D-20.824	18/3/60	LMMOD	31.276	1
D-38.916	16/8/60	PHDSI	25.385	1
D-50.916	5/10/60	PPABC	2.030	1
D-50.915	15/10/60	PPABC	2.030	1
D-70.326	s/f.	s/a	101.585	1
s/s	29/6/60	SECCC	28.570	1
s/s	s/f.	s/a	22.308	1
s/s	s/f.	s/a	s/g	1
D-39.526	20/8/60	LVAHN	21.412	1
D-50.981	15/10/60	PPLFA	1.859	1

Serie	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. Bultos
D-50.982	15/10/60	PPLFA	375.841	1
D-50.983	15/10/60	PPLFA	375.841	1
D-28.132	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.123	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.128	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.134	21/6/60	8.271	266.568	1
D-28.131	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.126	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.133	21/6/60	8.274	266.568	1
D-28.130	21/6/60	8.271	266.568	1

c.7|11-Nº 66-v.7|11|64

ADUANA DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO DE RESGUARDO — SECCION REZAGO

Por disposición del Sr. Subadministrador de la Aduana de la Capital, don Genaro Francisco Rolfo, se hace saber a los dueños y/o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente edicto para gestionar su retiro a plaza. Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208 Inciso F. (Texto Ordenado 1962) de la Ley de Aduana.

Serie	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. Bultos
E-70.805	29/9/61	CXAKP	1.860	1
E-70.807	29/9/61	CXAKP	1.860	1
E-70.804	29/9/61	CXAKP	1.860	1
E-80.213	26/10/61	CXAKO	2.113	1
E-45.762	s/f.	s/a	32.108	1
E-103.185	s/f.	s/a	2.890	1
50.008	14/7/61	PPPDS	104.663	1
20.896	s/f.	s/a	s/g	1
50.792	17/7/61	PPPDF	104.666	1
s/s	s/f.	s/a	s/g	1
40.334	7/6/61	8.277	471.129	1
40.333	7/6/61	8.277	471.129	1
s/s	s/f.	s/a	s/g	1
41.216	15/6/61	LV-aHr	1.691	1
79.102	22/10/61	817	898.660	1
737.569	10/10/61	802	591.124	1
51.420	28/10/61	FB-HSE	8.343.017	1
28.601	28/4/61	LV-AHU	1.589	1
62.019	6/4/61	DALID	730.108	1
2.269	8/1/61	CCCLDF	6.502	1
47.902	6/6/61	804	41.303	1
53.835	21/7/61	CP-682	10.501	1
50.013	14/7/61	PPPDS	104.660	1
39.152	3/6/61	8.277	194.907	1
61.192	28/8/61	8.276	550.682	1
73.656	5/10/61	51.244	554.085	1
E-91.751	26/11/61	PPYJA	1.257	1
E-53.049	26/7/61	PPPDS	104.808	1
E-30.096	3/5/61	8.277	523.338	1
E-37.994	29/5/61	805	1.440.452	1

e.7|11-Nº 67-v.7|11|64

ADUANA DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO DE RESGUARDO — SECCION REZAGO

Por disposición del Sr. Subadministrador de la Aduana de la Capital, don Genaro Francisco Rolfo, se hace saber a los dueños y/o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente edicto para gestionar su retiro a plaza. Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208 Inciso F. (Texto Ordenado 1962) de la Ley de Aduana.

Serie	Fecha	Vapor o Avión	Marca	Cant. Bultos
D-58.940	19/11/60	8.277	198.729	1
D-40.702	24/8/60	Cap. Salinas	Anglo S. A.	1
D-40.701	24/8/60	Cap. Salinas	Anglo S. A.	1
D-40.703	24/8/60	Cap. Salinas	Anglo S. A.	1
D-45.670	16/9/60	Amazón	F. N. Rocca	1
D-19.016	7/10/60	PH-DSK	624.172	1
D-11.477	22/8/60	Debutt	N. N.	1
D- 7.599	1/3/60	PPLDF	58.727	1
D-61.362	28/11/60	HBIBN	54.211	1
D-47.774	1/10/60	FBHSK	24.121	1
D-38.775	18/8/60	IDIMU	746.589	1
D-17.043	27/9/60	8.276	161.694	1
D-22.832	30/5/60	PPPdm	81.287	1
D-53.114	22/10/60	PPAQF	20.330	1
D-65.853	7/12/60	A. Marú	A. Buzzan	1
D-24.420	27/5/60	Paraguay S.	M. Baer	1
D-49.712	7/10/60	PPPVJC	2.321.153	1
D-28.246	15/6/60	Boissevain	T. Inazsuca	1
D-65.854	7/12/60	A. Marú	A. Buzzan	1
D-65.855	7/12/60	A. Marú	A. Buzzan	1
D-62.564	3/12/60	803	665.807	1
D-59.876	22/11/60	Ph-DSR	6.386.076	1
D-58.233	16/11/60	CX-ANI	1.068	1
D-58.234	16/11/60	CX-ANI	1.068	1
D-63.593	26/11/60	GAPDP	128.423	1
D-63.592	26/11/60	GAPDP	128.423	1
D-53.113	22/10/60	PP-AQP	20.330	1
D-67.651	20/12/60	LV-GJB	14.841	1
D-50.531	6/10/60	Alpherat	Basf	1
D-64.843	10/12/60	803	298.592	1
D-64.842	10/12/60	803	298.592	1
D-64.839	10/12/60	803	298.592	1
D-64.840	10/12/60	803	298.592	1
D-68.607	23/12/60	PHDSK	4.685.462	1
D- 8.090	28/2/60	LV-AHN	136.576	1
D-68.205	21/12/60	LV-AHU	187.985	1
D-70.326	28/12/60	LV-JMC	101.585	1
D-64.675	9/12/60	HB-IBK	1.597.569	1
D-71.054	29/12/60	817	941.040	1
D-63.591	26/11/60	GAPDP	128.433	1
D-52.593	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.590	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.598	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.600	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.601	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.594	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.588	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.591	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.592	21/10/60	DF-CZD	153.145	1
D-52.599	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.589	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.596	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.595	21/10/60	CF-CZD	153.145	1
D-52.597	21/10/60	CF-CZD	153.145	1

e.7|11-Nº 68-v.7|11|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 16 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, calle Junín Nº 1960, Capital Federal.

AYALA DESAUNET, Emilio Severo; LANDALORO, Onofre; ACOSTA Eusebio Roberto; ACCOGLI, Alfredo Enrique; ALBA, Gabriel Gabriel, ARGAÑARAZ, Arturo Santos; ALMADA, Carlos; BARROS, Luis; BARRAVECHIA, Juan; BERTAGNA, Rogelio; BARRERA, Félix V.; BOSCARDIN, Ramón; BROULLON, Sócrates Juan José. BRAVO, Norberto Evaristo; CAROSSIA, Esteban Bautista; CORREA, José Eduardo; ENGROBA, Luis; FIGUEROA, Segundo Rodolfo; FIODOROW, Teodoro; FERRIGNO, Luis Daniel· FLORES, Antonio; FARIAS, Ramón Antonio; FERRARI, Néstor Hugo FERNANDEZ, Andrés, GOMEZ, Enrique Luis; GOMEZ, Cesário; GONZALEZ, Jesús Eleazor; GIRARDI, Agustín Alliso; GONZALEZ, Domingo Fructuoso; GARCIA, Carlos Roberto; HOROCIUK, Nikita; HERRERA, Arturo; IBAÑA, Gregorio Baustista; JAIMEZ, Víctor Hugo; LENCINA, Pedro; LUNA, Avelino Omar; LESCANO Dardo Lucas; MOYANO, Florencio; MONTES DE OCA, Hugo Francisco; MUJICA Desiderio Santiago; MARTI José; MAIORANO, Oscar; MUÑOZ, Florencio; MARQUEZ, Isabel; MOLINA, Faustino, MORALES, Francisco Antonio; MARTINEZ, Antonio; MONTIEL, Máximo Ramón; MASALSKY, Pablo, NARANJO, Martín; NAVIEKAS, Antonio; OSMAR, Ramón; ORTIZ Antonio; PALACIOS, Héctor Mario; PERALTA, Estanislao; PECOTCHE, Carlos María; POMILI, Dante Antonio; PEREYRA, José Victoriano; PEREZ, Florentino; QUIAIA, Eugenio Bravo. REARTES, Cipriano Antonuo; ROMERO, Anacleto, ROLDAN, Eduardo; SAEZ, Carlos, SIXTO, Eusebio; SUAREZ, Rosa; SOSA, Norberto Antonio; SOSA, Berto Nelsón; SUELDO, Ramón; SIMIELE, Domingo Alberto: SEMANA, Aurora Anatilde, Sosa de; STALLDECKER, Pedro Natividad; TISSONI, Leonardo; TIBERI, Florentino Fortunato; VILLORDO, Angel.

Dr. Jacinto Isidoro Aliende, Jefe Interino.

e.2|11 Nº 37 v.13|11|64.

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 430

Por la realización del servicio de limpieza de los edificios del Banco, durante el período: 4|1|65 al 29|10|65.

Pliego de condiciones: División Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 244, Capital.

Apertura de ofertas: 30|11|64 a las 14 horas.

e.2|11-Nº 9-v.13|11|64

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la provisión de cinguería.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria número 1557, Avellaneda, el día 23 de noviembre de 1964, a las 10 horas.

Los pliegos pueden retirase de lunes a viernes, de 7 a 15 horas. T. E. 208-8051|58. — La Gerencia .

e.6|11-Nº 177-v.18|11|64

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la provisión de fundición gris, de acero y bronce. Bronce trafilado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, el día 23 de noviembre de 1964, a las 11 horas.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes, de 7 a 15 horas. T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e.6|11-Nº 178-v.18|11|64

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión de hierros. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria Nº 1557, Avellaneda, el día 20 de noviembre de 1964, a las 11 horas.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes, de 7 a 15 horas. T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e.2|11 Nº 11-v.13|11|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de noviembre de 1964, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Provisión y colocación de defensas en ventanas del edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta Dr. Eduardo Costa, Campana, Pcia. de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial m$n. 140.000. — Precio del Pliego m$n. 300. — Retiro de la documentación e informes: Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Secretaría Técnica Administrativa, Talcahuano 1261, 2º piso, T. E.: 42-4242, Buenos Aires.

e.3|11 Nº 47 v.7|11|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 690, para el día 11 de noviembre de 1964.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 690: hora 10.30: Prestación de mano de obra para instalaciones servicio contra incendio en el Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich".

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial, que es de $ 170.000.— m|n. Precio del legajo: $ 30.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|11-Nº 180-v.7|11|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 10.212 OS|64

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de papel obra alisado de 1ra. calidad para Mimeógrafo.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de noviembre próximo a las 11 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora.

Pliegos de Condiciones, Informes y entrega de las mismas en la División Administrativa, calle Posadas 1084, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 10 a 17.

Buenos Aires, octubre 26 de 1964. — Juan Carlos López, Jefe División.

e.5|11 Nº 58.224 v.7|11|64

PROVINCIAS

NEUQUEN
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES
Licitación Pública Nº 6|64

Para adquirir instrumental de cirugía, muebles y vajilla de uso hospitalario, llámase a apertura de propuestas, para el día 16 de noviembre de 1964 a las 15 (quince) horas, a realizarse en el Departamento de Administración del Ministerio licitante.

Informes y pliegos: En el Departamento precitado, ubicado en la calle Pte. Roca Nº 393 de la ciudad de Neuquén o en la casa del Neuquén, sita en la calle Cangallo Nº 685 de la Capital Federal.

Inversión Prevista: $ 3.000.000 m|n. (tres millones de pesos m|n.). — Valor del pliego: $ 300 m|n. (trescientos pesos m|n.).

e.4|11-Nº 130-v.16|11|64

CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|64 Expte. Nº 7274 —O—64.

Objeto: Adquisición materiales para "pisos y revestimientos varios", con destino a la obra: Terminación edificio papara funcionamiento Honorable Legislatura Provincial en Rawson.

Apertura: Día 10 de noviembre de 1964, a las 10 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos. Moreno 555 — Rawson (Ch.).

Presupuesto Oficial: m$n. 2.270.000

Pliegos: Pueden retirarse los días laborables, de 7 a 13 horas en la citada Dirección.

e.28|10 Nº 10.888 v.7|11|64